BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 13 de enero de 1969 — Número 21.600

PROTOCOLO DE GINEBRA 1925

Apruébase la adhesión a dicho Protocolo, relacionado con la prohibición de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de métodos bacteriológicos.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley de Adhesión al Protocolo de Ginebra de 1925, relacionado con la Prohibición de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.

Antes de proceder a la adhesión a dicho Protocolo, el mismo ha sido expuesto a la consideración del Ministerio de Defensa, el que se ha expedido manifestando que no existen impedimentos para la aprobación requerida.

El Protocolo de Ginebra sobre prohibición del uso de gases asfixiantes y de métodos bacteriológicos en la guerra consagra un principio aceptado por la comunidad internacional ya incorporado al Derecho de la Guerra que exime de mayores comentarios por su naturaleza humanitaria.

Asimismo y, como lo estipula el párrafo segundo del referido Protocolo, "Considerando que la prohibición de tal empleo ha sido formulada en los tratados de los cuales forman parte la mayoría de las potencias del mundo" y que, por otra parte, no existen observaciones de carácter jurídicos que objetar a su texto, se ha redactado el adjunto Proyecto de Ley cuya aprobación solicito de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 18.043 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la adhesión al "Protocolo de Ginebra, 1925, relacionado con la prohibición de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de métodos bacteriológicos".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

EMPLEADOS

Derógase la Ley 16.507 y su Decreto Reglamentario Nº 9.630/64, por la que se dispuso la reincorporación de los agentes bancarios, del seguro, reaseguros, capitalización y ahorro que fueron dejados cesantes o exonerados por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas desde 1948.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E. un proyecto de ley que deroga la Ley Nº 16.507 y su Decreto Reglamentario número 9.630/64.

Dicha ley, dictada en 1964, dispuso la reincorporación de los agentes bancarios, del seguro, reaseguros, capitalización y ahorro, pertenecientes a instituciones oficiales, privadas o mixtas, que fueron dejados cesantes o exonerados por causas políticas o gremiales o por haber participado en huelgas, a partir de 1948. Es decir, dejó sin efecto cesantías que en su momento fueron dispuestas conforme con la legislación vigente entonces.

Los antecedentes de la ley citada permiten determinar que con su sanción se persiguieron fines electorales y de proselitismo oficial, aun a riesgo de introducir un factor de inestabilidad en las relaciones contractuales y de afectar a instituciones del Estado encargadas de la prestación de servicios públicos, configurándose, por lo tanto, una de las situaciones a las que se alude en el Anexo I del Acta de la Revolución Argentina.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la Ley Nº 16.507 causa agravio a la Constitución Nacional, ya que se trata de un caso en el cual su aplicación retroactiva vulnera derechos adquiridos y definitivamente incorporados al patrimonio de la persona a la que se pretende aplicar la nueva norma, por lo que en tal situación resulta pertinente invocar la garantía constitucional de propiedad. Ha declarado también, por aplicación de los mismos principios, que no es lícito que retroactivamente se imponga una determinada indemnización a quien extinguió el vínculo laboral cuando regían normas que le permitían hacerlo sin verse obligado al pago de ella.

El control de constitucionalidad ejercido por el Poder Judicial ha evitado pues la aplicación de esta ley para las instituciones privadas que, en cada caso, la cuestionaron.

En lo que respecta a la aplicación de esa misma ley en el sector oficial, resulta igualmente inconveniente atento los fines que la inspiraron y su notoria inconstitucionalidad. Con mayor razón aún si se tiene en cuenta el perjuicio que esa aplicación determinaría para el patrimonio y adecuado ordenamiento administrativo de entidades autárquicas del Estado a quienes les están confiadas importantes funciones de fomento económico.

Esta circunstancia ha colocado a dichas entidades integrantes de la Administración Pública en la situación de invocar en cada caso las garantías constitucionales frente a actos que emanan del Poder Legislativo, a efectos de evitar un tratamiento desigual entre instituciones que cumplen actividades similares, pese a que la jurisprudencia del Alto Tribunal ha señalado que aquéllas no pueden ser alegadas por un poder o autoridad en sus conflictos por actos que emanan de otro poder o autoridad.

Por lo demás, se mantiene incólume el derecho de las partes y el principio de autoridad de las sentencias judiciales, ya que no se aplicaría la presente ley a los juicios en que hubiera recaído sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

Dios guarde a V.E.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 18.027 — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 16.507 y su Decreto Reglamentario Nº 9.630/64.

Artículo 2º — La presente ley es de orden público y se aplicará de oficio en los juicios que no tuvieren sentencia firme a la fecha de su sanción, cualquiera fuere el estado en que se hallaren.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

IMPUESTO NACIONAL DE EMERGENCIA A LA TIERRA

Se aplicará a partir del 1º/1/69 a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se establece un gravamen de emergencia por el término de tres años, que incidirá sobre las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

El gravamen que se instrumenta consulta propósitos fundamentales de la reforma impositiva que se proyecta para el año 1969. Esencialmente responde a la necesidad de vincular las fuentes de tributación con las exigencias de modernización y eficiencia que la economía argentina requiere mejorando al mismo tiempo en forma significativa la captación de recursos fiscales, integrando eficazmente al sector agropecuario en el sistema rentístico nacional.

La iniciativa se funda en el artículo 67, inc. 2, de la Constitución Nacional. Razones vinculadas al bien general del Estado exigen la adecuada atención de las necesidades del erario público y una distribución equitativa de la carga tributaria. También corresponde considerar los efectos económicos del impuesto que se referirán más adelante.



El impuesto, como una incidencia normal sobre la renta de la tierra, resulta una manifestación del derecho de propiedad. Puede afirmarse que derecho de propiedad e impuesto sobre la tierra son inseparables, como si el impuesto fuera la afirmación de tan importante derecho.

En los Estados Unidos y Canadá es un recurso normal, aunque con tasas variables. Su evolución reciente ha sido hacia la determinación de la renta presunta, como defensa del contribuyente contra la sobrevaluación resultante de un exceso de demanda no estrictamente agrícola, por la proximidad de los centros urbanos. Su incidencia promedio alcanza a un 1 % del valor real de las propiedades agrícolas, superando la tasa en algunos aspectos el 2 %.

Australia, que tiene este impuesto desde 1910, lo basa en la actualidad en el valor venal estimado con tasas que se elevan hasta el 3,33 % de dicho valor. Para determinar la base del impuesto se suman los valores de las tierras libres de mejoras de un mismo responsable. En Nueva Zelandia el sistema de aplicación es muy parecido al de Australia.

En Italia se superponen dos impuestos sobre la tierra: uno, el territorial, grava al propietario y otro, el propiamente agrícola, al arrendatario o productor.

Sería largo enumerar impuestos similares que rigen en otros países, particularmente de Europa Occidental. La síntesis precedente resulta suficientemente esclarecedora de que el tributo que se propone es consustancial con el estilo de vida de Occidente, basado en el reconocimiento del derecho de propiedad.

El proyecto que se somete a consideración de V.E. establece una tasa uniforme del 1,6 % sobre las valuaciones fiscales provinciales de las tierras aptas para la explotación agropecuaria. A este efecto se convendrá con las provincias los ajustes a efectuar con carácter uniforme.

Con el método a adoptarse la incidencia real del impuesto será inferior al 1 % del valor del capital total de la explotación agropecuaria, reduciéndose este porcentaje con la ampliación de instalaciones o el uso más intensivo de capital, ya que el impuesto no grava las mejoras.

En la generalidad de los casos este impuesto no será un gravamen adicional, pues el régimen prevé que su importe sea computado como anticipo del impuesto a los réditos pagables por las rentas originadas en tales explotaciones y no como gasto.

Por vía de dar a los contribuyentes el beneficio de imputar el pago que efectuaren por el gravamen sobre la tierra como anticipo especial del de réditos —alternativa no reconocida en la legislación comparada— se logrará simultáneamente una mejor tributación, evitando la duplicación y se asegurará un control más ajustado de las obligaciones impositivas. Este anticipo, que sustituirá al que actualmente deben pagar los contribuyentes agropecuarios por impuesto a los réditos, se percibirá en cuotas.

En oportunidad de la liquidación anual definitiva del gravamen de réditos el importe de los mencionados anticipos será imputado como pago a cuenta del impuesto resultante. Si la suma ingresada por anticipo resultara superior, se podrá computar el excedente en las liquidaciones de los años siguientes hasta su total extinción. En el caso de caducidad del crédito por haber el propietario enajenado el o los campos, se prevé la posibilidad de que en el año fiscal en que tal evento tenga lugar, pueda computarse como gasto deducible revirtiéndo a su condición original. La ventaja de su cómputo como pago a cuenta desaparece solamente en este caso.

La presencia en el sistema tributario argentino de este impuesto hace más costosa la tenencia improductiva de la tierra, ya que su incidencia requerirá un mínimo de renta que lo compensa. Por otro lado, al aplicarse sobre la tierra libre de mejoras, grava proporcionalmente menos al empresario agropecuario que emplea métodos más intensivos de producción.

Con el objeto de proteger los niveles de ingresos menores dentro del sector agropecuario, se exime del pago del impuesto a los contribuyentes cuyos predios no excedan una valuación fiscal ajustada de tres millones de pesos moneda nacional.

El impuesto que se propone no merma las facultades provinciales en cuanto a este tributo, ya que se coordinará su aplicación con esas jurisdicciones. La armonización que ello presupone requiere la implementación de una tasa inmobiliaria proporcional en el orden provincial del 4 por mil, suprimiéndose las tasas progresivas y los regímenes adicionales del impuesto inmobiliario, donde los hubiere.

Dios guarde a V.E.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.033

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

IMPUESTO NACIONAL DE EMERGENCIA A LA TIERRA

Artículo 1º — Establécese a partir del 1º de enero de 1969 y por el término de tres (3) años, un impuesto nacional de emergencia que se aplicará a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

No obstante, los que resulten contribuyentes podrán computar los montos pagados, para la liquidación del impuesto a los réditos, como un anticipo especial contra la proporción atribuible a las rentas derivadas de la explotación o arrendamiento de los inmuebles alcanzados por el gravamen que se crea por esta ley.

Artículo 2º — Para determinar la proporción a que se refiere el artículo anterior, deberán relacionarse las rentas netas provenientes de la explotación o arrendamiento de tierras aptas para la explotación agropecuaria con respecto al total de rentas declaradas en cada año fiscal para la liquidación del impuesto a los réditos.

El porciento así establecido se aplicará al monto total de impuesto determinado en dicha liquidación, considerándose el importe resultante como la proporción atribuible a las rentas derivadas de inmuebles alcanzados por esta ley.

Artículo 3º — Se consideran tierras aptas para la explotación agropecuaria todas las superficies de tierras con excepción de las comprendidas dentro de los límites urbanos; las que forman extensiones a urbanizar, desde la iniciación de las mejoras luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes; las destinadas en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales; las afectadas a la explotación de salinas, canteras y otros yacimientos de minerales o rocas y las tierras concedidas para fines exclusivos de caza.

Artículo 4º — Son contribuyentes del impuesto los propietarios, los poseedores y los adquirentes de tierras aptas para la explotación agropecuaria que hayan obtenido la posesión de las mismas por parte del enajenante aun cuando no se les hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.

Artículo 5º — Quedan eximidos del pago del impuesto:

a) Los inmuebles ubicados en zonas boscosas donde se realice exclusivamente explotación forestal y los destinados a forestación o reforestación con fines de ulterior explotación industrial, desde el año de iniciación efectivo de los trabajos;

b) Los inmuebles pertenecientes a un mismo contribuyente cuya valuación fiscal libre de mejoras —se trate de uno o más predios— no superen en total la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000);

c) Los inmuebles de propiedad de la Nación, las provincias y las municipalidades o instituciones pertenecientes a las mismas, cumplan o no funciones de Estado como poder público; y

d) Los inmuebles de propiedad de las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y s), del artículo 19 de la Ley 11.682 (t.o. en 1968).

Artículo 6º — La tasa del impuesto será del uno con sesenta por ciento (1,60 % de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras, vigente en cada año, fijada por las provincias y por la Nación para los predios ubicados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a los efectos de la percepción de los respectivos gravámenes inmobiliarios.

Cuando en la valuación fiscal no esté determinado el valor de las mejoras, se presume de derecho que representan el treinta por ciento (30 %) de la valuación fiscal total.

Artículo 7º — Los montos anuales de impuesto no utilizados por cada contribuyente por superar la proporción atribuible en la liquidación del impuesto a los réditos a las rentas derivadas de la explotación o arrendamiento de inmuebles alcanzados por el presente gravamen, podrán imputarse posteriormente en forma exclusiva contra el impuesto a los réditos resultante por esas mismas rentas.

El excedente de los importes pagados que quedare sin imputar como pago a cuenta del impuesto a los réditos al tiempo de la enajenación de inmuebles, será considerado como pago definitivo del presente gravamen; sin perjuicio, en tal supuesto, del derecho a deducir dicho excedente como gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, inciso b) de la Ley 11.682 (t.o. en 1968).

Artículo 8º — A los efectos del cómputo del impuesto como pago a cuenta, cuando una explotación agropecuaria se complemente con otra industrial, la renta atribuible a aquélla se establecerá computando los productos utilizados como materia prima al precio de plaza y deduciendo los gastos correspondientes de acuerdo con las normas que fije la reglamentación.

Artículo 9º — Los escribanos no podrán extender ninguna escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe la transmisión de dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, si no se acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta ley, en la forma que determine la reglamentación.

Los Registros de la Propiedad y las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, no darán curso a ningún trámite relacionado con inmuebles rurales —que resulte de interés para los propietarios y demás responsables comprendidos en esta ley— si no se cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10. — Los contribuyentes indicados en el artículo 4º, cualquiera sea el uso que den a los inmuebles, deberán presentar una declaración jurada de empadronamiento. Esta declaración se formulará en la forma y términos que establezca la Dirección General Impositiva y su omisión dará lugar, sin necesidad de interpelación alguna, a la aplicación de una multa de Cien Mil Pesos ($ 100.000).

Contra la resolución que imponga esta sanción podrán interponerse los recursos que establece el artículo 71 de la Ley 11.683 (t. o. en 1968).

Artículo 11. — El presente gravamen —excepto para la multa a que se refiere el artículo anterior— se regirá por la Ley 11.683 y la aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para dictar las normas



complementarias pertinentes y adoptar las medidas que estime necesarias para lograr el oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los obligados. Los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, deberán prestar obligatoriamente la colaboración que a tales fines les requiera.

Artículo 12. — El producido del presente impuesto se distribuirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14.788 y sus complementarias o modificatorias.

Artículo 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANÍA. — Adalbert Krieger Vasena.

IMPUESTOS

RÉDITOS - A LAS VENTAS E INTERNOS. — **Modifícanse.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de someter a su consideración los proyectos de ley modificatorios de los impuestos a los réditos, a las ventas e internos, y por separado del nuevo impuesto a la tierra, computable como anticipo del impuesto a los réditos.

Los mismos constituyen parte esencial de la primera etapa de reforma integral del sistema tributario nacional que ha proyectado la Revolución Argentina y cuyos objetivos, tal como lo expresan las directivas para el Planeamiento y Desarrollo de la acción de Gobierno, son:

a) Uso eficiente de los recursos productivos;

b) Estabilidad económica;

c) Promoción del crecimiento económico;

d) Justicia distributiva.

Esta primera etapa se centra en la reforma de los impuestos a los ingresos que habrá de continuarse el año próximo con la reestructuración de los impuestos indirectos mediante la implantación del impuesto al valor agregado.

La reforma de los impuestos a los ingresos que se propicia está íntimamente ligada con la política de precios y salarios aprobada para 1969 y tiende a armonizar la carga tributaria y previsional que con distinto peso y repercusión gravaba a los diversos sectores generadores de renta. En tal sentido los aportes mínimos que implica el régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia se compatibilizan con los derivados del nuevo régimen de jubilaciones para trabajadores autónomos y ambos con el sistema de réditos.

Esta ampliación de la base de contribuyentes permitirá una sustancial rebaja de las tasas del impuesto a los réditos y la no renovación del impuesto de emergencia que sobre los mismos rige desde 1962. Accesoriamente se reduce el impuesto a las ventas que gravaba con elevadas tasas artículos que hoy han dejado de ser superfluos o suntuarios.

Por último y a efectos de aumentar la competencia en el sistema económico se propondrá la primera de una serie de reducciones periódicas y graduales de los derechos de importación que asegurarán, debidamente protegido, el crecimiento de una industria nacional eficiente y próspera.

Los propósitos fundamentales de la reforma impositiva que se proyecta y cuyo marco lo constituye una economía en crecimiento con estabilidad monetaria, se sintetizan en:

1) Una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria:

El proceso inflacionario que ha soportado el país y el consiguiente deterioro de la recaudación impositiva ha provocado un aumento de las tasas de los gravámenes directos, cuyo mayor peso es soportado por aquellos sectores que por razones de fácil percepción no tienen intervención en el pago del impuesto ni pueden evadirlo, como es el caso de los que se retienen en la fuente.

Eso ha llevado a que la presión tributaria sea realmente excesiva para el personal en relación de dependencia, principal y casi exclusiva fuente de recursos del sistema de previsión social y parte importante de la recaudación del impuesto a los réditos.

Es pues imprescindible que se elimine este factor distorsionante en la distribución de la riqueza, llevando los montos de imposición y las escalas progresivas del impuesto a los réditos a niveles tolerables.

2) Actuar como estímulo eficaz para el desarrollo del país, al propio tiempo que afianzar el sistema económico sobre los principios occidentales y cristianos que caracterizan nuestro estilo de vida:

Si bien teóricamente podría considerarse deseable que algunos efectos de determinados impuestos fueran absolutamente neutrales, este aspecto debe ceder en una sociedad como la nuestra en cuanto a estimular la eficiencia e incentivar el ahorro y su canalización a través de un revitalizado mercado de capitales.

El país ha llegado a una fase de su evolución en la que producida la estabilidad, debe evitar fluctuaciones bruscas en la asignación de recursos y en la distribución de sus ingresos. El proceso debe ahora orientarse a que todas las actividades se basen no en la transferencia violenta y en vaivén de recursos de un sector a otro, como ha sido lo habitual en el pasado, sino en una acción constante e ininterrumpida sobre los costos para así obtener una mayor cantidad y calidad de bienes y servicios y una mejora correlativa de la retribución respectiva, sin perjuicio de otros sectores económicos y sociales.

Conviene destacar aquí que la eficiencia de los sectores productivos de bienes, así como la que se debe obtener en el de servicios, incluido **el Gobierno, resultará de una acción ininterrumpida que acelere tal proceso. En nuestro caso el impuesto significa un costo que bien aplicado y operando dentro del criterio expuesto, puede constituir una presión adecuada para una mejor productividad. Ejemplo nítido en este orden de ideas es el de los derechos aduaneros a la importación, y el impuesto nacional de emergencia a la tierra, cuya trascendencia será fundamental en el sentido indicado.**

Se trata entonces de ordenar un sistema tributario que sin perjuicio de la equidad se acomode de manera tal en la política económica global, que contribuya a la reducción de costos y estimule la formación de capitales y su adecuada canalización a las actividades productivas. En un sistema económico como el nuestro, sustentado en la libertad de oportunidades, en la empresa privada y en el más amplio juego de la competencia, el poder dar impulso a un mercado de capitales eficiente, resulta de primordial importancia.

Esto es posible por haberse contrarrestado la inflación de modo tal que el comportamiento de todos los sectores económicos puede hoy acondicionarse perfectamente a una profunda acción de eliminación de lo superfluo y superabundante, de reducción de costos y de orientación del ahorro acrecentado al mercado organizado de capitales.

En el futuro, los alicientes impositivos deben acompañar y no contrariar abiertamente las corrientes del mercado, para corregir uno de los defectos más salientes de la situación actual: altas tasas de imposición junto con una confusa y variada cantidad de desgravaciones.

3) Provocar una mejor conducta impositiva del contribuyente, combatir la evasión y alcanzar una más correcta y eficiente administración tributaria:

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|1|69 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATA

LEY 18.017. — Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares.

Se hace saber que en la publicación de la ley de referencia, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|1|69, se deslizó el siguiente error de imprenta en la página 4, segunda columna: Donde dice Montos de Asignaciones Familiares y Zonas de Aplicación Trabajadores Agropecuarios. Coeficiente 0,35, Provincia de Buenos Aires y Río Negro... Debe decir: Coeficiente 0,85.

En este orden de cosas, se procura una sustancial ampliación de la base de los contribuyentes y el establecimiento de sistemas que hagan más simple y eficaz el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este es un objetivo de gradual, pero firme y progresiva realización. De alcanzarse en un breve lapso, se podrá encarar la simplificación del régimen tributario nacional, con la eliminación de impuestos de menor cuantía que hoy pesan sobre el contribuyente.

Por otra parte, la corrección de la evasión fiscal, que torna injusta la carga tributaria y dificulta la reducción de las tasas, es un imperativo que exige redoblar los esfuerzos en procura del más exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de todos los contribuyentes, de manera que se corrijan las situaciones de competencia desleal que provoca su incumplimiento.

4) Mantener la presión tributaria en el mismo nivel que en 1968: Este propósito responde a la imperiosa necesidad de atender con recursos genuinos el gasto y la inversión públicos. Conviene destacar que en 1969 no solamente será proseguido el plan de inversiones públicas sino que será acrecentado en medida compatible con el programa de estabilización.

La reforma impositiva que se propicia, tiende a armonizar los propósitos enunciados, reduciendo al máximo las tensiones que naturalmente se producen entre ellos, al ordenar los gravámenes en un sistema y darles la forma de cuerpos legales.

Para lograr un régimen impositivo permanente, adecuado a un país moderno y sin inflación, se ha creído, desde el principio de la gestión, en la conveniencia de sustituir la amplia gama de tributos indirectos que hoy soporta el país en las diversas esferas, por uno al valor agregado. No obstante, su implantación presenta la dificultad de requerir una administración extendida y muy compleja, cuya organización requiere tiempo.

Para llevar a cabo tan importante como fundamental reforma de nuestro actual sistema, se ha pensado pues en abrir un compás de espera de un año, para planificar su implantación y preparar la administración tributaria a sus exigencias. Cabe señalar asimismo, que tanto para éste, como para los demás impuestos nacionales (incluida la contribución previsional), se establecerá un número único de identificación, en todas las esferas y jurisdicciones, para hacer factible el control cruzado del cumplimiento de los diversos gravámenes.

A continuación se analizan por separado, el sentido y alcance de cada una de las reformas que ahora tendrían expresión legal.

I — Impuesto a los Réditos

A través del cambio en la estructura de tasas del impuesto a los réditos, se reducirá la incidencia tributaria sobre los sectores de ingresos medios, afectados por la rápida progresividad de la escala actual. Esto beneficiará inmediatamente al trabajo en relación de dependencia, traduciéndose en una efectiva disminución de las retenciones durante el año 1969.

La rebaja del impuesto para los réditos netos anuales entre pesos 500.000.- y $ 1.500.000.- alcanzará aproximadamente al 30 %. Cabe señalar que si bien esta reducción es considerable, éstos eran los sectores más afectados por las tasas actuales, ya que la tasa marginal se elevaba rápidamente pasando de un 8 % a un 29 % al llegar a los $ 500.000. La reducción decrece a medida que aumentan los niveles de réditos.

Por otra parte se eleva el adicional de la cuarta categoría en relación de dependencia de $ 504.000.- a $ 588.000.-, con lo que el nivel de rédito no imponible para la familia tipo alcanza a $ 1.020.000.- anuales.

Paralelamente se ha instrumentado en la presente ley un mecanismo que permite que aquellos que tributan fuertemente en el Sistema de Seguridad Social tengan una deducción adicional en el impuesto a los réditos. Este adicional consiste en un 100 % del aporte personal jubilatorio deducible como gasto en la declaración jurada del contribuyente.

Se armoniza así las cargas que pesan sobre los ingresos personales, ya que cuanto mayor sea el aporte en el Sistema de Seguridad mayor será también la deducción computable en el impuesto a los réditos.

Además, coadyuvando a la política general de ingresos, tendiente a la protección del núcleo familiar, se eleva en un 25 % la deducción anual por hijo, llevándola de $ 48.000.- a $ 60.000.- anuales.

Como consecuencia de estas modificaciones el impuesto a los réditos para un contribuyente que trabaje en relación de dependencia y con una familia tipo, disminuirá un 66 % al nivel de $ 100.000.- mensuales de ingreso y un 42 % al nivel de $ 200.000.- mensuales.

Se han proyectado, también, modificaciones que tienden a clasificar expresamente a actividades de dudosa ubicación en la tercera o en la cuarta categoría del impuesto. Así se consideran incluidas en la cuarta categoría aquellas actividades en que la obtención del rédito es consecuencia exclusiva del trabajo personal del titular; en cambio, cuando el titular obtenga las rentas con el auxilio de personal dependiente, serán consideradas dentro de la tercera categoría. Se armoniza así este criterio con el sustentado por el sistema de Seguridad Social. Se permite también por las reformas propuestas al trabajador en relación de dependencia, cuando reciba ajustes retroactivos originados en contratos laborales o que sean consecuencia de decisiones administrativas o judiciales, que los atribuya a cada año en que el importe se haya devengado, sin tomar en consideración el momento del cobro, como correspondería conforme a las normas en vigor. Se extiende así a éstos el tratamiento ahora dispensado a los pagos retroactivos de jubilaciones y pensiones.

En otro orden, se hace necesario alentar un efectivo desenvolvimiento del mercado de capitales, que permite financiar el proceso de crecimiento económico vinculando unidades económicas con excedentes de fondos con otras que las requieran para emplearlos en forma productiva.

El proceso inflacionario había provocado que la mayoría de las tasas de rendimiento de los activos financieros descendiera a niveles reales negativos creando serias distorsiones en nuestro mercado de capitales, lo que llevó a la acumulación de activos especulativos o en moneda extranjera.

A ese proceso de distorsión, que entre otros, fue sometido el mercado de valores privado, se agregaban medidas fiscales que desestimulaban la distribución de dividendos afectando la rentabilidad de los valores accionarios, al gravar diferencialmente las utilidades distribuidas con respecto a las que no lo eran.

Se hace necesario entonces, una vez lograda la estabilidad monetaria, que cese el tratamiento diferencial a la distribución de dividendos a accionistas residentes en el país. Los dividendos serán desgravados y las utilidades distribuidas y no distribuidas tendrán el mismo tratamiento impositivo con una tasa del 33 %.

Este tratamiento no se aplicará a los dividendos que empresas nacionales acrediten o remitan a beneficiarios del exterior, ni a las utilidades que se acrediten o remitan a las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituidas en el extranjero, por sus establecimientos organizados en el país en forma de empresa. En estos casos se retendrá como pago único y definitivo, la tasa del 12 %. Esta disposición se fundamenta en el conocido tratamiento diferencial que por razones de ausentismo, existe en la legislación comparada del impuesto a los réditos.

Las rentas de debentures y otros valores al portador, se adecuan a las tasas de imposición propuestas para los dividendos de las sociedades de capital, pero se introduce una opción para los emisores, en beneficio de los inversores. Si no se deducen como gasto los importes que se abonen en concepto de renta de debentures y demás valores al portador —excepto dividendos— solamente deberán actuar como agentes de retención por el 12 % de las rentas que girasen o acreditasen a tenedores radicados en el exterior. De este modo, al favorecer al debenturista radicado en el país se abrirá una nueva fuente de colocación de capitales, no difundida hasta ahora y que resulta oportuno alentar.

Por otra parte se hace necesario implementar un régimen permanente de incentivos a la adquisición de bienes de capital de producción nacional, sustituyendo el actual sistema transitorio de desgravaciones que vence el 31|12|68. Tal sistema, había sido implementado en 1967 por razones coyunturales, ante la necesidad de reactivar la producción local de bienes de capital en circunstancias de receso económico.

Estos hechos, unidos a la inestabilidad económica y a la situación inflacionaria reinante, constituían distorsiones del aparato económico que impedían a los particulares responder normalmente a los estímulos del sistema de precios.

Esas distorsiones o han desaparecido o han sido reducidas. La economía ha iniciado su recuperación, la tasa inflacionaria se ha reducido sustancialmente, esperándose una estabilidad aún mayor para 1969. Por lo tanto resulta conveniente reemplazar las desgravaciones otorgadas transitoriamente por un instrumento de promoción de la inversión nacional muy superior desde el punto de vista de la eficiencia y con características que lo hacen adecuado a un uso permanente.

El sistema actual no puede ser mantenido permanentemente debido a que:

a) La relación entre el estímulo representado por la deducción y el flujo de inversiones a través del tiempo resulta débil dado que este último depende en última instancia de las condiciones generales de la economía y otras circunstancias que influyen sobre la rentabilidad de la inversión. El incentivo que significa la deducción por inversión sólo consigue anticipar la fecha de la realización de la misma; y

b) Cuando el estímulo es alto, como el otorgado por la Ley 17.330, en condiciones normales la productividad de la inversión pasa a segundo plano ya que el beneficio privado no dependerá de aquella sino del logro de la deducción. Esta estimula, si el incentivo se prolonga en el tiempo, la sobreinversión y la mala asignación de los recursos en los sectores beneficiados.

El régimen que se propone consiste en acortar el período de amortización permitido para los bienes de capital de producción nacional, al mismo tiempo que se fijan coeficientes decrecientes a partir del primer año de vida del bien. Por este sistema de amortización acelerada el Fisco contribuye a la financiación de la inversión al permitir postergar el pago del impuesto; a la vez que se permite una correcta y eficiente asignación de los recursos al no crear estímulos que distorsionan las decisiones de inversión.

Se ha considerado oportuno y conveniente incluir en este sistema de amortización a la industria turística, en lo que se relaciona con la construcción, refección, ampliación o equipamiento de inmuebles destinados a hoteles y restaurantes.

Además, a partir del 1º de enero próximo, dejará de tener vigencia, cumpliéndose con lo expresado oportunamente, el impuesto de emergencia que, creado por el decreto-ley 8.724|62, con vigencia limitada a los años 1962|64, fuera prorrogado sucesivamente por las leyes 16.656; 17.115 y 17.598 hasta el 31 de diciembre de 1968. Cabe recordar que este impuesto constituía en los hechos una sobretasa del impuesto a los réditos.

II — Impuesto a las Ventas

En este impuesto se efectúan algunas modificaciones que comprenden la reducción de tasas en algunos bienes de consumo durable a los que se aplicaban alícuotas diferenciales. Estas alícuotas se fundamentaban en base a principios de suntuariedad que han desaparecido, en virtud de la generalización de los consumos de tales bienes.

De acuerdo con este criterio se reduce del 20 % al 15 % la tasa que tributan los aparatos de televisión, radios, radiofonos, tocadiscos y telecombinados, y del 15 % al 10 % la que grava a aspiradoras, batidoras, enceradoras, lavarropas, licuadoras, heladeras y otros artículos eléctricos para el hogar.

Además, se ha procurado dar más precisión a ciertas normas a fin de evitar la posibilidad de diferentes interpretaciones que desvirtúan el objetivo de la ley, a la vez que se amplía la base imponible, incluyendo expresamente en el ámbito impositivo operaciones o productos que son propios de él, pero que por interpretación de las normas legales o por extensión de la doctrina emergente de fallos judiciales, fueron declarados fuera del ámbito del impuesto.

Se declara imponible el resultado del ejercicio de determinadas actividades y prestaciones de servicios, así como también, los trabajos de construcción sobre muebles e inmuebles de terceros.

Como una manera de precisar y limitar la exención o el tratamiento preferencial se menciona taxativamente a los productos o servicios gravados.

Se ha considerado, finalmente, que conspira contra la extensión de la base imponible la persistencia en desgravar al pequeño artesano; además de ello el aliciente que existe en no sobrepasar el límite que la ley dispone como no imponible, implicaba, con su repercusión en otros impuestos, la ocultación de una efectiva capacidad contributiva.

III — Impuestos Internos

Otra exteriorización de la política impositiva del gobierno, de simplificación del régimen tributario mediante la eliminación de impuestos de escaso rendimiento, es la propuesta de suprimir, en el ámbito de los impuestos internos, los que gravan a los encendedores, a los naipes y a los fósforos y la eliminación de las alfombras y los tapices del ámbito del impuesto a los objetos suntuarios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.032. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.682 (t. o. en 1968), en la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el artículo 12 la expresión "tres con ochenta por ciento (3,80 %)" por la expresión "cuatro con diez por ciento (4,10 %)".
2. Sustitúyese el inciso b) del artículo 17, por el siguiente:
   b) Los demás réditos se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidos, excepto los correspondientes a la primera categoría, que se considerarán devengados. Los réditos originados en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones y los derivados del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, que como consecuencia de modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo, o estatutos o escalafones; de sentencia judicial; de allanamiento a la demanda o resolución de recurso administrativo por autoridad competente, se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengados en ejercicios anteriores, podrán ser imputados por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.
3. Modifícase el artículo 19, en la siguiente forma:
   a) Sustitúyese el inciso p), por el siguiente:
      p) Los intereses de los títulos, letras, bonos, debentures y otras obligaciones, que emitan en moneda nacional o extranjera, empresas públicas o privadas o consorcios financieros, para financiar obras o inversiones que a los fines de esta franquicia se declaren de interés nacional por el Poder Ejecutivo. Esta exención continuará en vigor hasta la total cancelación o rescate de dichas obligaciones.
   b) Agréganse los siguientes incisos:
      v) Los dividendos o utilidades, en dinero o en especie, que las sociedades de capital reparten a sus accionistas en su carácter de tales, residentes en el país;
      w) Las rentas de debentures y demás valores al portador distribuidas a beneficiarios residentes en el país, cuando las mismas estén comprendidas en las disposiciones que establece el quinto párrafo del artículo 46.
4. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

   Artículo 20. — Las personas de existencia visible residentes en la República tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, la suma de Ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000) anuales.

   Los contribuyentes residentes en el país que obtengan réditos comprendidos en el artículo 59, superiores a Ciento noventa y dos mil pesos ($ 192.000) tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dicha suma y hasta una máxima de Trescientos mil pesos ($ 300.000) anuales, que se elevará hasta Quinientos ochenta y ocho mil pesos ($ 588.000) para los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en los incisos a), d), e) y f) de dicho artículo.
5. Sustitúyese en el inciso b) del artículo 21, la expresión "Cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000)", por la expresión "Sesenta mil pesos ($ 60.000)".
6. Modifícase el artículo 46, en la siguiente forma:
   a) Sustitúyese en el primero y segundo párrafos, la expresión "treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %)", por la expresión "cuarenta y uno por ciento (41 %)", y en el tercero y cuarto párrafos, la expresión "ocho por ciento (8 %)", por la expresión "doce por ciento (12 %)".
   b) Intercálase a continuación del cuarto párrafo, el siguiente:

      Los emisores (entidades públicas o privadas) podrán optar para las emisiones que efectúen a partir de la publicación de la presente ley, por no deducir como gasto, a los efectos de la determinación del rédito imponible, los importes que abonen como renta de debentures y demás valores al portador, en cuyo caso sólo corresponderá efectuar la retención del doce por ciento (12 %), cuando dichas rentas se giren o acrediten a tenedores radicados en el exterior.
7. Agrégase al artículo 47, el siguiente inciso:
   c) Los derivados de las actividades que se enuncian a continuación, cuando se emplee personal que actúe bajo la dependencia de sus titulares:
      1. Oficios o prestaciones de servicios y ocupaciones lucrativas de cualquier naturaleza;
      2. Mandatario, gestor de negocios y otras actividades similares;
      3. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.
8. Sustitúyese el último párrafo del artículo 54, por el siguiente inciso:
   d) Las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituidas en el extranjero, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agropecuario, minero o de otro tipo organizado en forma de empresa estable.
9. Sustitúyese el último párrafo del artículo 55, por el siguiente:

   Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituidas en el exterior, o a sus apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país, réditos de cualquier categoría, excluidos aquellos a que se refieren el inciso d) del artículo anterior y el artículo 56, corresponderá que el que los pague o acredite retenga e ingrese a la Dirección el Cuarenta y uno por ciento (41 %). Este pago reviste carácter de definitivo.
10. Sustitúyese el artículo 56, por el siguiente:

    Artículo 56. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54, cuando las entidades comprendidas en el mismo distribuyan dividendos o utilidades a beneficiarios del exterior, deberán retener e ingresar a la Dirección, con carácter definitivo, el Doce por ciento (12 %) sobre el importe distribuido.

    Cuando las referidas entidades distribuyan dividendos o utilidades a beneficiarios residentes en el país, aquéllos no serán computados por éstos, sean personas físicas, sucesiones indivisas o sociedades de capital, para la determinación de la renta neta sujeta a impuesto, pero estarán obligados a incluir los capitales respectivos en la declaración anual del patrimonio. La misma obligación regirá en el caso de tratarse de títulos públicos nacionales, provinciales y municipales y de los valores a que alude el artículo 46.
11. Modifícase el artículo 57, en la siguiente forma:
    a) Agrégase en el primer párrafo, a continuación de la expresión "accionistas" la expresión "residentes en el exterior";
    b) Agrégase en el segundo párrafo, a continuación de la expresión "la diferencia entre el valor corriente en plaza a la fecha de la distribución y su costo" la expresión "relativa a todos los dividendos distribuidos en esas condiciones".
12. Derógase el artículo 58.
13. Sustitúyese el artículo 59, por el siguiente:

    Artículo 59. — Constituyen réditos de la 4ª categoría los provenientes:
    a) del desempeño de cargos públicos;
    b) del ejercicio de profesiones liberales;
    c) del desempeño de funciones de albacea, síndico y director de sociedades anónimas;
    d) del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia;
    e) de los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas aludidas en la última parte del inciso f) del artículo 43, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos;
    f) las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal;
    g) de las actividades que se enuncian a continuación, cuando sus titulares no tengan personal bajo su dependencia:
       1. oficios o prestaciones de servicio y ocupaciones lucrativas de cualquier naturaleza;
       2. mandatario, gestor de negocios y otras actividades similares;
       3. corredor, viajante de comercio y despachante de aduana;

4. desarrolladas por pequeños artesanos, comerciantes, industriales, trabajadores agropecuarios y otros empresarios que trabajen personalmente en su empresa.

También se computarán las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., en cuanto excedan de las sumas que la Dirección juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

14. Modifícase el artículo 61, como sigue:

a) Agrégase como segundo párrafo del inciso h) el siguiente:
sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán deducibles, además:

1. Para los contribuyentes comprendidos en los incisos a) y d), del artículo 59, el ciento por ciento (100 %) de los descuentos que se les efectúen como aporte jubilatorio personal;
Para los contribuyentes comprendidos en el artículo 47 y en los incisos b), c), e) y g) del artículo 59, el ciento por ciento (100 %) de los importes ingresados como aporte jubilatorio personal..

b) Sustitúyese en el primer párrafo del inciso l), la expresión "treinta y ocho con treinta y seis por ciento (38,36 %)", por la expresión "cuarenta y uno por ciento (41 %)";

c) Derógase el inciso p).

15. Modifícase el artículo 67, como sigue:

a) Derógase el inciso h);

b) Sustitúyese el inciso k) por el siguiente:

k) Sin perjuicio de la deducción que corresponda por aplicación del principio general establecido en el artículo 60, los usuarios de fertilizantes, plaguicidas y herbicidas podrán, además, deducir del rédito del año fiscal, el costo de los mismos utilizados en el año.
La franquicia autorizada para los plaguicidas y herbicidas, rige para los ejercicios anuales que se inicien a partir del 1º de junio de 1967, inclusive.

16. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 74, por el siguiente:

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros de los Tribunales provinciales, vocales de las Cámaras de Apelaciones, jueces nacionales y provinciales, vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación y los vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, tributarán el impuesto, salvo su manifestación expresa en contrario, sobre el importe de los sueldos que tienen asignados en los respectivos presupuestos, previa deducción del mínimo no imponible, cargas de familia y aporte jubilatorio que les corresponda, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

17. Agréganse al artículo 79, las siguientes disposiciones:

Asimismo, las empresas o explotaciones de la naturaleza que se indica a continuación que, a partir del 1º de enero de 1969, realicen inversiones en los bienes que en cada caso se detallan, podrán computar en el balance impositivo en lugar de la amortización normal que establece el artículo 69, la acelerada que se consigna en el presente artículo.

1. Industrias manufactureras o de transformación: sobre los montos invertidos en maquinaria, equipos e instalaciones, utilizados directamente en su proceso industrial;
2. Explotaciones agrícola-ganaderas: sobre los montos invertidos en maquinaria agrícola, entendiéndose también como tal la utilizada en la ganadería y aquella que complete el ciclo productivo agrario; en tractores y acoplados de uso agrícola; en equipo de lucha contra incendios; en equipos de refrigeración, electrificación e inseminación artificial; en galpones, silos, secadores y elevadores de campaña; en alambrados, mangas, bañaderos, corrales y básculas; en aguadas, molinos, tanques, bebederos, represas, pozos y elementos para riego y provisión de agua; en canalización y sistematización para riego; en bombas y motores para extracción de agua o para desagüe; en praderas permanentes, comprendidos los trabajos culturales de la tierra que se realicen en el ejercicio de su implantación; en alfalfares y plantaciones perennes y en reproductores machos puros de pedigree y puros por cruza;
3. Plantas productoras o elaboradas de vino: sobre los montos invertidos en vasijas vinarias que reúnan las condiciones que establezca la reglamentación;
4. Industria turística: sobre los montos invertidos en la construcción refacción, ampliación o equipamiento de inmuebles destinados a hoteles y restaurantes, en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Las amortizaciones admitidas por los incisos 1, 2 y 4, alcanzan exclusivamente a bienes nuevos de producción nacional.

TABLA DE AMORTIZACION ACELERARDA

AÑOS	VIDA UTIL PROBABLE													
	3	4	5	6	7	8	9	10	11 a 15	16 a 20	21 a 30	31 a 35	36 a 40	41 a 50
1º	75	56	50	44	40	36	33	29	20	15	10	10	8	7
2º	25	33	33	31	30	28	27	24	18	14	10	9	8	7
3º		11	17	19	20	20	20	19	16	13	9	9	8	7
4º				6	10	12	13	14	13	11	9	8	7	6
5º						4	7	9	11	10	8	8	7	6
6º								5	9	9	8	7	6	6
7º									7	8	7	7	6	6
8º									4	6	6	6	6	5
9º									2	5	6	6	5	5
10 y posteriores										3	3	3	3	3

Las empresas o explotaciones comprendidas en regímenes especiales de promoción, quedan excluidas del sistema de amortización acelerada que se autoriza por el presente artículo, sobre los bienes amparados en los beneficios de dichos regímenes.

18. Sustitúyese el artículo 84, por el siguiente:

Artículo 84. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— abonarán sobre los réditos netos sujetos a impuesto, las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Réditos netos imponibles anuales		Pagarán		
de más de m$n.	a m$n.	m$n.	más el	s|el excedente de m$n.
0	250.000	—	12 %	—
250.000	500.000	30.000	15 %	250.000
500.000	1.000.000	67.500	20 %	500.000
1.000.000	1.500.000	167.500	24 %	1.000.000
1.500.000	2.000.000	287.500	28 %	1.500.000
2.000.000	2.500.000	427.500	32 %	2.000.000
2.500.000	3.000.000	587.500	35 %	2.500.000
3.000.000	4.000.000	762.500	39 %	3.000.000
4.000.000	6.000.000	1.152.500	44 %	4.000.000
6.000.000	8.000.000	2.032.500	48 %	6.000.000
8.000.000	—	2.992.500	50 %	8.000.000

19. Las normas del presente artículo —con excepción de las de los puntos 6, inciso b) y 17— se aplicarán en la siguiente forma: Para los particulares y las sucesiones indivisas cuando son sujetos del impuesto, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a su disposición a partir del 1º de enero de 1969, inclusive. Para las rentas de la primera categoría se estará a lo dispuesto en el artículo 17.

Para las rentas derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia a que se refiere el inciso b), del punto 2, a partir del 1º de enero de 1968.

Para los comerciantes, entidades comerciales o civiles o personas asimiladas a comerciantes por la Dirección, sobre todos los réditos netos que arrojen sus ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1969, inclusive.

Las que modifican el tratamiento de los dividendos o utilidades distribuidas por las sociedades de capital, se aplicarán a los que se pongan a disposición a partir del 1º de enero de 1969, inclusive.

Las demás disposiciones se aplicarán a partir del 1º de enero de 1969, inclusive.

20. Derógase, para los ejercicios anuales cerrados a partir del 1º de enero de 1969, inclusive, el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 4.743|63.

Artículo 2º — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1969, inclusive, la ley 12.143 (t.o. en 1968). en la forma que se indica a continuación:

1. Modifícase el artículo 1º, en la siguiente forma:
a) Agrégase en el primer párrafo, a continuación de la expresión "cada mercadería", la expresión "salvo los casos especiales contemplados en forma expresa por la ley";
b) Agrégase, como tercer párrafo, el siguiente:
Igualmente están alcanzados por el impuesto, en las condiciones establecidas en la ley, los trabajos sobre muebles e inmuebles de terceros y las actividades y prestaciones de servicios que se mencionan taxativamente;
2. Suprímese, en los artículos 3º y 4º, la expresión "de venta".
3. Modifícase el artículo 6º, en la siguiente forma;
a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:
a) Los productores e industriales nacionales por el impuesto correspondiente a las ventas de frutos, productos o mercaderías de su propia producción, en todos los casos en que, aportando la ma-

teria prima principal, ejecuten trabajos por cuenta propia o de terceros, así como también en los casos en que éstos los ejecuten por cuenta de aquéllos.

Se entiende por mercaderías de su propia producción, a todas aquellas que son vendidas en un estado distinto al de su adquisición, como consecuencia de haber sido sometidas a procesos de elaboración, fabricación o manufactura, o como resultado de operaciones de manipuleo, adicción, mezcla, combinación u otras análogas, cuando por cualquiera de ellas se produzca la modificación de la forma, consistencia o aplicación de los productos, materias primas y/o elementos básicos.

El carácter de mercadería de propia producción subsiste, a los fines del impuesto, aun cuando los procesos respectivos se realicen por cuenta de terceros, o los productos obtenidos tuvieren características especiales establecidas por el cliente que realiza el pedido y aunque tales bienes fueran utilizables sólo para quien los hubiere encargado.

En los casos de trabajos de construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras y obras en general sobre inmuebles de terceros, el que efectúe el trabajo es responsable por el valor de venta real o presunto de las mercaderías y/o bienes de su importación o propia producción que incorpore a la obra y por el valor total de los bienes que resulten incorporados como consecuencia del trabajo efectuado, en tanto ellos sean, por su naturaleza, susceptibles de ser construidos o elaborados mediante procesos anteriores a la incorporación misma, es decir, que podrían poseer individualidad propia antes de su incorporación o de su transformación en inmuebles por accesión.

En los trabajos de construcción sobre muebles de terceros la responsabilidad de quienes lo realicen alcanza al valor total de la obra ejecutada, sin perjuicio de las deducciones que por esta ley correspondan, en tanto ellos aporten las o las materias primas principales utilizadas en la construcción objeto de la locación.

A su vez, en la ejecución de trabajos de reparación sobre muebles o inmuebles de terceros el que efectúe el trabajo es responsable por el valor de venta real o presunto de las mercaderías que incorpore a la obra, siempre que sean de su importación o propia producción.

b) Agrégase, como inciso d), el siguiente:
   d) Los que realizan las actividades o efectúan las prestaciones de servicio gravadas en forma expresa por la ley.

4. Modifícase el artículo 8º, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:
   Para determinar el monto del impuesto a pagar sobre las ventas u operaciones efectuadas en el mercado interno, se practicará una liquidación sobre la base del total de los precios de las ventas y/o valores de las actividades realizadas y servicios prestados, efectuándose las siguientes deducciones:;

b) Agrégase como tercer párrafo del inciso e), el siguiente:
   Los responsables que realizan las actividades y/o prestaciones de servicios previstas en el artículo 10 —inciso d)— podrán deducir el importe de las compras de mercaderías gravadas adquiridas en el mercado interno o importadas en las condiciones del artículo 7º, para ser sometidas a las reparaciones mencionadas o para incorporarse formando parte constitutiva o integrante de los bienes sometidos a reparación, como también el importe de los servicios gravados que a su vez hubieran pagado a terceros, relativos a sus actividades gravadas;

c) Incorpórase como nuevo inciso, a continuación del e), el siguiente:
   ...) El valor de adquisición de las mercaderías gravadas importadas en las condiciones del artículo 7º para ser revendidas en el mismo estado de su importación;

d) Suprímese en el inciso d), la expresión "o importadas en las condiciones del artículo 7º".

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º, por el siguiente:
   El impuesto es adeudado desde el momento de la entrega de la mercadería o acto equivalente y/o de la entrega de los bienes de terceros que hubieran sido objeto de trabajos sujetos al impuesto. El gravamen se percibirá sobre la base de la declaración jurada, en la forma y plazos que fijará la Dirección.

6. Modifícase el artículo 10, en la siguiente forma:

a) Suprímense de la nómina de productos comprendidos en el inciso a), incorporándolos a la del inciso b), a los siguientes:
   — Aparatos de televisión;
   — Radios, radio-fonos, tocadiscos y telecombinados.

b) Suprímense de la nómina de productos comprendidos en el inciso b), a los siguientes:
   — Amasadoras, aspiradoras, batidoras, enceradoras, exprimidoras, jugueras, lavarropas, licuadoras, picadoras, secadores de cabello, tostadores eléctricos y heladeras.

c) Suprímese de la nómina de productos comprendidos en el inciso c) a la "Margarina de origen animal o vegetal".

d) Incorpórase el siguiente inciso:
   d) Del tres por ciento (3 %) sobre el importe que resulte conforme a las disposiciones del artículo 3º, cuando se trate de las siguientes actividades y/o servicios:
   — los trabajos de reparación efectuados en talleres o fábricas relativos a mecánica en general, motores, máquinas, electricidad, automotores, muebles, alhajas y relojes en general.

7. Modifícase el artículo 11, en la siguiente forma:

a) Modifícase la nómina de productos comprendidos en el inciso a), en la forma que se indica seguidamente:
   1. Incorpórase a la "Margarina de origen animal o vegetal";
   2. Reemplázanse los productos que se determinan a continuación por los que, en cada caso, se indican:
   — "Crema", por "Crema de leche";
   — "Chacinados, embutidos y fiambres", por "Chacinados, embutidos y fiambres, salvo los casos que sean conservas o semiconservas";
   — "Harina de trigo, maíz y centeno", por "sémola y harina de trigo, maíz y centeno";
   — "Hielo común", por "Hielo proveniente de la congelación del agua";
   — "Lanas sucias", por "Lanas sucias y lavadas";
   — "Leche fresca o pasterizada, condensada, en polvo, deshidratada y homogeneizada", por "Leche fresca o pasterizada, condensada, en polvo, deshidratada, homogeneizada y o modificada";
   — "Pan, galleta común, factura de panadería y productos similares de panadería", por "Pan común y galleta común de acuerdo con lo que determine la reglamentación";
   — "Productos frescos de la pesca", por "Productos de la pesca, frescos, enfriados y|o congelados";
   — "Vinos genuinos", por "Vinos, excluido champañas".
   3. Agréganse los siguientes incisos:
   ...) La fabricación y venta de artículos, aparatos o elementos para corregir defectos físicos o coadyuvar a superarlos (ópticos, ortopédicos, dentales, y afines);
   ...) La elaboración de recetas farmacéuticas en general;

8. Agrégase al primer párrafo del artículo 13, a continuación de la expresión "cuyas ventas", la expresión "u operaciones".

Artículo 3º — Modifícase a partir del 1º de enero de 1969, inclusive, la ley de impuestos internos (t. o. en 1968), en la siguiente forma:

1. Suprímese del artículo 1º las expresiones "encendedores" y "naipes" y del artículo 79 la expresión "fósforos".
2. Deróganse los artículos 56, 70, 71, 72, 73 y 104 y el inciso e) del artículo 94.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 7.656. — Bs. As., 4|12|68.

VISTO los expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se citan, acordando los beneficios que se indican al siguiente personal de la Policía Federal,

RETIRO VOLUNTARIO

Comisario

1) Don Aristeo Rapallini, Expediente Nº 45.770|1968, fojas 19.

Subcomisario

2) Don Salvador Antonio Eduardo Raffa, Expediente Nº 45.756|68, fojas 17.
3) Don Mario Enrique Podestá, Expediente Nº 47.135|68, fojas 12.
4) Don Moisés Argentino Spinelli, Expediente Nº 46.066|68, fojas 14.
5) Don Carlos Ismael De La Fuente, Expediente Nº 45.716|68, fs. 15.
6) Don Adolfo Guillermo Navarro, Expediente Nº 45.848|68, fs. 17.
7) Don Osvaldo Navarro, Expediente Nº 46.263|1968, fojas 12.

Oficial Principal

8) Don Luis Antonio Romano, Expediente Nº 46.183|1968, fojas 17.
9) Don Gregorio Bernardino De La Fuente, Expediente Nº 46.745|68, fojas 12.
10) Don Francisco Vera, Expediente número 44.827|1931, fojas 21.
11) Don Angel Barral, Expediente número 45.877|1968, fojas 13.
12) Don Miguel Angel Berlingieri, Expediente Nº 45.861|68, fojas 11.

Oficial Inspector

13) Don Héctor Domingo Vilariño, Expediente Nº 45.313|68, fojas 14.

Suboficial Principal

14) Don Arturo Salgado, Expediente número 45.811|1968, fojas 12.
15) Don José Belisario Díaz, Expediente Nº 46.074|1968, fojas 13.

Suboficial Ayudante

16) Don Pablo Alejos Fernández, Expediente Nº 46.080|1968, fojas 12.
17) Don José María Palavicini, Expediente Nº 46.423|1968, fojas 16.
18) Don Héctor Lorenzo Zanfra, Expediente Nº 45.795|1968, fojas 13.

Suboficial Escribiente

19) Don Germinal Tomeo, Expediente Nº 46.075|1968, fojas 12.
20) Don Manuel de Llano, Expediente Nº 45.982|1968, fojas 12.
21) Don Ramón José Escudero, Expediente Nº 46.193|1968, fojas 13.
22) Don José Roberto Crudo, Expediente Nº 46.194 1968, fojas 12.
23) Don Adalberto Luis López, Expediente Nº 45.995|1968, fs. 17.
24) Don Oscar Pedro Soriano, Expediente Nº 45.805|1968, fs. 12.
25) Don Sizifredo Pedro Rosetti, Expediente Nº 45.195|68, fs. 14.

Sargento 1º

26) Don Juan Mogues, Expediente número 47.175|1968, fojas 13.
27) Don Julián Honorio Caballero, Expediente Nº 45.992|1968, fs. 12.
28) Don Ernesto Alberti, Expediente número 45.784|1968, fojas 13.
29) Don Justo Alonso, Expediente número 46.067|1968, fojas 12.
30) Don Ildemar Gregorio Baquero, Expediente Nº 45.796|1968, fs. 13.
31) Don Samuel Israel Giménez, Expediente Nº 46.177|1968, fs. 11.
32) Don Julio Rafael Ferreyra, Expediente Nº 46.068|1968, fs. 13.
33) Don Rubén Valdemar, Expediente Nº 46.196|1968, fojas 14.
34) Don Modesto Franco, Expediente número 46.069|1968, fojas 11.
35) Don Bartolomé Nicolás Amaturo, expediente Nº 46.199|68, fs. 11.
36) Don José Fernández, Expediente número 45.787|1968, fojas 11.
37) Don José Juan Castro, Expediente Nº 45.785|1968, fojas 11.
38) Don Virginio Godoy, Expediente número 45.786|1968, fojas 11.
39) Don Ismael Luis Lagar, Expediente Nº 45.812|1968, fojas 12.

Sargento

40) Don Juan Gramajo, Expediente número Nº 47.126|19.8, fojas 14.
41) Don Héctor Manuel Vitale, Expediente Nº 45.817|1968, fs. 13.
42) Don José Adolfo Desprat, Expediente Nº 45.948|1968, fs. 14.
43) Don Luis Mario Mazzaferri, Expediente Nº 46.066|1968, fs. 12.
44) Don Diotino Alberto Núñez, Expediente Nº 46.872|1968, fs. 13.
45) Don Juan Segundo Astudillo, Expediente Nº 45.994|1968, fs. 14.
46) Don Tomás Melchor Burgueño, Expediente Nº 46.085|1968, fs. 12.
47) Don Arturo Cánepa, Expediente número 45.803|1968, fojas 13.
48) Don Manuel del Tránsito Ayunta, Expediente Nº 45.800|68, fs. 13.
49) Don Carlos Serafín Balduzzi, Expediente Nº 45.802|68, fs. 14.
50) Don Lázaro Regalado Balbuena, Expediente Nº 45.801|68, fs. 12.

51) Don Pedro José Terzano, Expediente Nº 45.792|1968, fs. 13.
52) Don Bienvenido Rubén Sandoval, Expediente Nº 45.762|68, fs. 16.
53) Don Donato Zacarías Renwick, Expediente Nº 45.790|1968, fs. 12.
54) Don Adam Uhrig, Expediente número 47.032|1968, fojas 15.
55) Don Justo Corbalán, Expediente número 46.063|1968, fojas 12.
56) Don Leonardo Falcone, Expediente Nº 45.967|1968, fojas 11.
57) Don Héctor Modesto Uriza, Expediente Nº 45.971|1968, fs. 11.
58) Don Roberto Parada, Expediente número 45.514|1968, fojas 14.
59) Don Bernabé Estargidio Maza, Expediente Nº 46.100|1968, fs. 12.
60) Don Guillermo Florencio Torres, Expediente Nº 45.455|68, fs. 15.
61) Don José María Muñoz, Expediente Nº 45.793|1968, fojas 13.
62) Don Miguel Maquilon, Expediente Nº 45.638|1968, fojas 15.
63) Don Eusebio Fernando García, Expediente Nº 45.308|68, fs. 13.
64) Don Pedro Luis Ferrari, Expediente Nº 45.987|1968, fojas 11.
65) Don Máximo León Devouassoux, Expediente Nº 45.767|1968, fs. 15.
66) Don Oscar Mario De La Fuente, Expediente Nº 45.799|68, fs. 12.
67) Don José Isabelino Colman, Expediente Nº 45.791|1968, fojas 12.
68) Don Roberto Hipólito Puccio, Expediente Nº 46.874|68, fojas 13.
69) Don Adolfo Fusaro, Expediente número 46.098|1968, fojas 11.
70) Don Mario Antonio De Pari, Expediente Nº 46.091|68, fojas 10.
71) Don Manuel Armas, Expediente número 46.095|1968, fojas 11.
72) Don Teofilo Nicolás Atenolo, Expediente Nº 46.092|68, fs. 13.
73) Don Oscar Ramón Farías, Expediente Nº 46.084|1968, fojas 12.

Cabo

74) Don Carlos Antonio Escamez, Expediente Nº 46.998|1968, fs. 11.
75) Don Manuel López, Expediente número 46.870|1968, fojas 11.

Cabo

76) Don Erasmo Quintana, Expediente Nº 46.957|1968, fojas 17.

Oficial Mayor de Informaciones

77) Don Clemente Reque González, Expediente Nº 46.628|1968, fs. 23.

RETIRO OBLIGATORIO

Comisario

78) Don Jorge Alberto Brignole, Expediente Nº 45.850|1968, fs. 14.

Oficial Principal

79) Don Miguel Angel García, Expediente Nº 39.929|1966, fs. 39.
80) Don César Osvaldo Bonanno, Expediente Nº 46.265|1968, fojas 12.
81) Don Héctor Antonio Bassi, Expediente Nº 46.234|1968, fs. 13.

Oficial Inspector

82) Don Tito Hugo Isaías Guardo, Expediente Nº 45.975|68, fs. 11.
83) Don David Napoleón Sierra, Expediente Nº 46.109|1968, fs. 11.
84) Don Julio César Vilar, Expediente Nº 46.202|1968, fs. 11.
85) Don Alberto José Yungano, Expediente Nº 46.152|68, fs. 11.
86) Don Rolando Neri García, Expediente Nº 46.426|68, fojas 11.
87) Don Nelson José González, Expediente Nº 46.198|68, fojas 11.
88) Don Carlos Bonanno, Expediente número 45.822|1968, fojas 12.

Oficial Subinspector

89) Don Doril Marcial Pazos, Expediente Nº 45.928|1968, fojas 11.
90) Don José Francisco Perri, Expediente Nº 46.203|68, fojas 10.
91) Don Jorge Abel Núñez, Expediente Nº 46.235|1968, fojas 11.
92) Don Antonio Fernández, Expediente Nº 46.141|1968, fojas 11.
93) Don Manuel Gregorio Ortiz De Rozas, Expediente Nº 46.094|1968, fojas 63.
94) Don Hugo Alberto Laurla, Expediente Nº 46.305|1968, fojas 11.

Sargento 1º

95) Don Clodoveo Andrés Salvarezza, Expediente Nº 45.270|1967, fojas 30.
96) Don José Lucio Fortini, Expediente Nº 43.194|1967, fojas 42.
97) Don Alberto Arena, Expediente número 45.972|1968, fojas 12.

Cabo 1º

98) Don Aldo Ernesto Daumas, Expediente Nº 45.930|1968, fs. 11.

Auxiliar 2º de Informaciones

99) Don Joad Ali, Expediente número 45.930|1968, fojas 27.

JUBILACION VOLUNTARIA

Auxiliar Superior de 3º

100) Don Nicolás Contreras Ortiz, Expediente Nº 47.174|68, fs. 14.
101) Don Mario Oscar Benzi, Expediente Nº 46.824|1968, fojas 13.
102) Don Raúl Héctor Pigretti, Expediente Nº 46.217|1968, fs. 15.
103) Don Francisco Schiavone, Expediente Nº 46.844|1968, fs. 12.
104) Don Raúl Bernabé Pérez, Expediente Nº 46.[illegible]|1968, fs. 16.

Auxiliar Superior de 5º

105) Doña Elena América Paz de Zabala, Expediente Nº 47.313|68, fojas 16.

Auxiliar 2º

106) Don Antonio Paludi, Expediente número 47.312|1968, fojas 14.

Auxiliar 5º

107) Don José Falzoni, Expediente número 46.311|1968, fojas 15.
108) Don Salvador Icraci, Expediente número 45.321|1968, fojas 14.
109) Don Fortunato González, Expediente Nº 46.934|1968, fojas 12.
110) Don José Enrique López, Expediente Nº 44.993|1967, fojas 16.

DERECHO A SUELDO DE RETIRO

Ex Subcomisario

111) Don Onofrio Rafael Rotondaro, Expediente Nº 46.089|1968, fojas 20.

Ex Oficial Principal

112) Don José Alberto Tolosa, Expediente Nº 43.040|1965, fojas 24.

Ex Sargento

113) Don Alfredo Antonio Mattiello, Expediente Nº 44.117|1967, fojas 20.

DERECHO A SUELDO DE JUBILACION

Ex Auxiliar Superior de 3º

114) Don Juan Livio Martini, Expediente Nº 44.247|1967, fojas 21.

Art. 2º — Déjase establecido que el retiro voluntario acordado a favor del Sargento don Marcos René Staffieri, mediante Decreto Nº 1.878|1968, debe ser considerado a nombre de Marcelo René Staffieri.

Art. 3º — Modifícase el punto 1º del Decreto número 1.203|1966, considerando al Oficial Subinspector Carlos Gabriel Crouspeire, con el grado de Oficial Inspector.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Bienestar Social

FARMACIAS

Desestímase una reclamación administrativa contra la Ley 17.565.

DECRETO Nº 8.321. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente Nº 4.550|68 del Registro del Ministerio de Bienestar Social en el que la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina y el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal interponen reclamo administrativo previo para demandar ante la Justicia la modificación de algunos artículos de la Ley 17.565, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes requieren un pronunciamiento del Poder Ejecutivo como medida previa a la iniciación de un recurso que denominan objetivo de ilegitimidad o nulidad, a promover ante la Justicia contra determinadas normas de la ley 17.565, que reputan inconstitucionales;

Que el ejercicio de actividades privadas reglamentadas por la ley 17.565 constituye un servicio público en sentido impropio o virtual y que la facultad del Estado Federal para legislar sobre el particular surge del artículo 67, inc. 12 y 16 de la Constitución Nacional porque se trata de la reglamentación de actividades que trascienden del ámbito local de la Capital Federal o de una provincia;

Que por otra parte, la acción o recurso objetivo de ilegitimidad se acuerda, conforme a la doctrina y a cierta legislación provincial, para que los titulares de un interés legítimo puedan obtener la declaración de nulidad sólo de hechos o actos administrativos que los afecten;

Que en el supuesto de tratarse de leyes, a las que se considera contrarias a la Constitución Nacional, la única forma de obtener su invalidación es la declaración judicial de inconstitucionalidad, destacándose que en el orden federal no existe una demanda o acción de inconstitucionalidad, admitiéndose sólo las formas que se han dado en llamar vía de recurso o de excepción;

Que la Corte Suprema de Justicia ha dicho reiteradamente que el contralor judicial directo de las leyes, destinado a la invalidación de sus normas, es improcedente toda vez que la aplicación de las leyes de la Nación no debe impedirse por medio de la promoción de un juicio declaratorio de inconstitucionalidad;

Que la pretensión de los recurrentes no tiene sus cauces ni en la acción o recurso objetivo de ilegitimidad o nulidad, que puede intentarse sólo contra hechos o actos administrativos, ni en la acción declarativa directa de inconstitucionalidad;

Que no obstante ello, la decisión en cualquier sentido debe provenir de la autoridad judicial, a la cual los presentantes tienen intención de ocurrir, y como para poder hacerlo, formulan el reclamo administrativo previo exigido por los artículos 1º y 2º de la Ley 3.952, corresponde desestimar el pedido de revisión de la Ley Nº 17.565;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la reclamación administrativa formulada por la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina y el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, como medida previa para la interposición del recurso que denominan Contencioso Objetivo de Ilegitimidad, contra la Ley 17.565.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. Holmberg.

Ministerio de Economía y Trabajo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Interinamente queda a cargo de esta cartera el titular de Bienestar Social.

DECRETO Nº 1 — Bs. As., 2/1/69.

VISTO que el señor Ministro del Interior doctor Guillermo A. Borda, debe ausentarse de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior el señor Ministro de Bienestar Social Ingeniero Conrado E. Bauer.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Organizará el servicio de telecomunicaciones por satélites y tendrá a su cargo la explotación del mismo con carácter exclusivo.

DECRETO Nº 8.541 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO el presente Expediente, letra E.N.Tel., Nº 4.563, año 1968, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la suscripción por el Gobierno de la Nación Argentina con fecha 20 de febrero de 1965 del acuerdo multilateral, adhiriendo a la creación de un Sistema Mundial de Comunicaciones por Satélite, el Decreto Nº 4.240 del 1º de junio de 1965 (B.O. Nº 20.712 del 9/6/65) estableció que la Secretaría de Estado de Comunicaciones ejercerá con carácter exclusivo la prestación del servicio de telecomunicaciones por satélite, y tendrá a su cargo la explotación de las comunicaciones que por dicho medio se cursen dentro de todo el territorio de la República, reglando también la competencia de la citada Secretaría de Estado en cuanto al ámbito territorial abarcado, a acuerdos internacionales de tráfico, a diseño, desarrollo, construcción, instalación, mantenimiento, control, explotación y/u operación de estaciones terrenas;

Que mediante Resolución Nº 1.192-S.C. de fecha 8 de setiembre de 1966 de la Secretaría de Comunicaciones se designó una Comisión para el estudio de las distintas alternativas posibles sobre el tipo de organismo que se encargará de la instalación y explotación de una estación terrena para comunicaciones por satélite, en la cual estuvieron representadas las Secretarías de Estado de Comunicaciones, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Desarrollo;

Que el informe final elevado por dicha Comisión sostiene como recomendación final aprobada por unanimidad, la solución de tipo estatal por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, aconsejando cumplimentar los requerimientos formulados al respecto en el Anexo Nº 1 del mencionado informe;

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 17.359 la Secretaría de Estado de Comunicaciones contrató con fecha 2 de febrero de 1968 la provisión, construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la estación terrena de comunicaciones mediante satélites con todas las instalaciones y obras necesarias para su vinculación con la red de telecomunicaciones del país (Licitación Pública número 38-DGTc./67) con la firma S.T.S. S.P.A. Consorzio Per Sistemi Di Telecomunicazioni Via Satelliti, encontrándose dicho contrato en una avanzada etapa de ejecución;

Que del informe elevado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones obrante a fojas 3/4, surge la necesidad de organizar la prestación del servicio de comunicaciones mediante satélites, explotando las comunicaciones que por dicho medio se establezcan entre un punto del territorio nacional con cualquier estado extranjero;

Que del informe aludido en el considerando precedente se desprende como conveniencia indubitable que dicha explotación sea realizada por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en base a las razones que allí se expresan;

Que encontrándose la Empresa Nacional de Telecomunicaciones comprendida dentro del área de competencia de la Secretaría de Estado de Comunicaciones existe concordancia entre la adjudicación de servicios y explotación propuestas con la Ley Nº 17.271 que determina las competencias particulares para los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y las Secretarías de Estado y los fines de la Empresa del Estado nombrado;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones organizará el servicio de telecomunicaciones mediante satélites que se ejecute en todo el ámbito de la República y que lo vincule por medio de ese sistema con cualquier estado extranjero y tendrá a su cargo la explotación de dichas comunicaciones con carácter exclusivo.

Art. 2º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones efectuará los ajustes necesarios en su estructura a los efectos establecidos en el artículo precedente.

Art. 3º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones promoverá a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones la concertación de acuerdos especiales a los fines establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 4.240/65.

Art. 4º — La Empresa Nacional de Telecomunicaciones se hará cargo de los bienes que comprende el sistema de comunicaciones mediante satélites en oportunidad en que se disponga la correspondiente transferencia de los mismos a su favor como también de las obligaciones contraídas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones al contratar su provisión, construcción, instalación y puesta en funcionamiento.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.836. — Bs. As., 19|9|68.

VISTO el Expediente C. 34|68 corresponde 46 (CITEFA), y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el United States Air Force Southern Comand, ha formulado una invitación para que la Bibliotecaria y Jefa del Departamento Documentación Técnica y Científica del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas se traslade a Washington, D. C. Estados Unidos de América, para visitar Centros de Documentación allí existentes;

Que se considera de interés la realización de tales visitas a los efectos de compenetrarse en las técnicas modernas que se relacionan con las misiones específicas de dicha profesional;

Que el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas dispone de los fondos necesarios para atender los gastos que se originen;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por el United States Air Force Southern Comand.

Art. 2º — Desígnase a la Bibliotecaria y Jefa del Departamento Educación Técnica y Científica del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, Universitaria III - Nelly Bortolato de Camusso (L. C. número 2.075.973) para que en misión oficial, se traslade a Washington —Estados Unidos de América— para visitar los Centros de Documentación allí existentes.

Art. 3º — La misión que se autoriza por el presente decreto tendrá una duración máxima de treinta (30) días, incluidos los viajes de ida y vuelta.

Art. 4º — El traslado a Washington y regreso al país de la mencionada profesional se realizará por vía aérea militar de la United States Air Force.

Art. 5º — Por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas se liquidará a la causante en concepto de viáticos la suma de ciento ochenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 182.700.—) equivalentes a quinientos veintidós dólares Americanos (u$s. 522.—), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3.020|66, imputándose este gasto al Ejercicio 1968, Bienes y Servicios no personales Partida 6, 50, 655, 2, 0, 1, 12, 1210, 024.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67)
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67)
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335)
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385 Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67)
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.695/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) -
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.934/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67). DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 1.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67)
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67)
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68).
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702)
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68)
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)
Nº 39 — 8/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 2.260/68).
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68)
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753)
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304 INC)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)
Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)
Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68).
Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68)
Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68)
Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)
Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).
Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.098/68)
Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68).
Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).
Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).
Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68)
Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.831 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68)
Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68)
Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).
Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.830)
Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68)
Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68)
Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 8.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68)
Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68)
Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R SGTGB—).
Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68)
Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928)
Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 1, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la importación de maquinarias y equipos con destino a su industria frigorífica.**

DECRETO Nº 8.173 — Bs. As., 20|12|68

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 129.948|68, en el que la firma "Industrias Frigoríficas Nelson", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado Decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acuérdase a la firma "Industrias Frigoríficas Nelson", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial en Manuel Gálvez, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta Tres mil seiscientos sesenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 3.669.) equivalentes a Un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.284.150), valor C. y F. puerto de Buenos Aires, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a su industria frigorífica.

Art. 2º. — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial - dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial -, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Artº 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Régimen de Cajas Chicas y Fondos Permanentes en diversas dependencias de su jurisdicción.

DECRETO Nº 5.832. — Bs. As., 18|9|68.

VISTO los expedientes Nros. 25.935|68, 47.715|68, 116.837|67, 0067|68, 0114|68, 13.722|68, 15.933|68, 7.586|68 y 17.136|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales se solicita la institución e incrementación de Cajas Chicas y Fondos Permanentes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los montos asignados por los mencionados regímenes a los organismos recurrentes, para obviar los inconvenientes que ocasionan los aumentos de precios;

Que con los importes actualmente en vigencia, la inversión que se opera no puede ser reintegrada con la misma rapidez en razón del trámite que debe cumplimentarse con la documentación y los fondos en cada caso, por cuya circunstancia se justifican los aumentos solicitados;

Que en particular para la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Teatro Nacional Cervantes, en razón de la jurisdicción a su cargo y las funciones específicas que cumplen, respectivamente, se hace necesario resolver los incrementos de las Cajas Chicas y Fondos Permanentes reclamados para permitir el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que el apartado 19 del artículo 48 de la Ley de Contabilidad y su respectiva reglamentación faculta las modificaciones propuestas;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Institúyese el régimen de Caja Chica en las siguientes Dependencias de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación: Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación" y Centro Nacional de Investigaciones Educativas, con las sumas de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) y cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), respectivamente, e incrementánse las siguientes Cajas Chicas de acuerdo con los importes que en cada caso se determinan: Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—); Administración Nacional de Educación Media y Superior, veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); Teatro Nacional Cervantes, doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—); Mayordomía (Subsecretaría de Educación), ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—); Subsecretaría de Educación, veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) y los Fondos Permanentes de la Dirección General de Administración y Teatro Nacional Cervantes con las sumas de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—) y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—), respectivamente.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, hasta la suma de siete millones quinientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 7.530.000.—); de conformidad con el artículo anterior.

Art. 3º — Impútese la suma determinada precedentemente a la Cuenta: Anticipos - Artículo 48 - Ley de Contabilidad; Caja Chica, quinientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 530.000.—) y Fondo Permanente, siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.000.000.—).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

EMPLEADOS

Rectifícase la fecha de una adscripción.

DECRETO Nº 5.905 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el decreto Nº 4.793|68 por el que se adscribe a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en la Intervención en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el agente de la Secretaría de Estado de Gobierno, don Ricardo Héctor Cenóz, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente comenzó a desempeñar sus funciones en la citada Intervención con fecha 26 de junio del corriente año;

Que a los efectos de dejar regularizada su situación administrativa, corresponde la rectificación de dicho acto administrativo, estableciendo como fecha de adscripción aquella en que comenzó a desempeñar sus funciones en la citada Intervención;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la adscripción a la Presidencia de la Nación, para prestar servicios en la Intervención en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, del agente de la Secretaría de Estado de Gobierno don Ricardo Héctor Cenoz (M. I. Nº 6.554.615), dispuesto por decreto Nº 4.793 de fecha 12 de agosto de 1968, debe considerarse a partir del 26 de junio de 1968, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 5.881 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el Decreto Nº 4.448|68 —Expediente Nº 50.199|68— por el cual se mantiene la autorización conferida a la Casa de Moneda de la Nación por Decreto Nº 289|68, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre del corriente año vencen los contratos de servicios suscriptos con las personas que identifican los actos de gobierno señalados, sin la posibilidad de concretar su incorporación a la planta estable de presupuesto, por la falta de aprobación de la estructura orgánica pertinente, que se encuentra en gestión;

Que a mérito de ello, teniendo en cuenta que en la especie se mantienen las mismas razones del servicio que dispusieron la colaboración de dichos agentes, la precitada repartición auspicia una prórroga a tres (3) meses, a los efectos de no interrumpir la normal atención de las tareas asignadas que hacen al cometido específico que le compete;

Que frente a los fundamentos vertidos y cumplimentándose en el caso las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Nº 4.448|68 por el término de tres (3) meses a partir del 1º de octubre de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo a la partida Sección 0 — Finalidad 6 — Sector 1 — Jurisdicción 32 — Carácter 1 — Item 104 — Inciso 11 C. C. 203.912 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Casa de Moneda de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Reglaméntase la Ley 17.319.

DECRETO Nº 8.546 — Bs. As., 31/12/68.

VISTO, la necesidad de reglamentar la Ley Nº 17.319 en lo que se refiere a la obligación de deslindar y mensurar las áreas afectadas a permisos de exploración o concesiones de explotación de hidrocarburos.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los permisionarios y concesionarios de la Ley Nº 17.319 realizarán los trabajos de deslinde y mensura de áreas afectadas a permiso de exploración o concesiones de explotación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 20 y 33 de la citada ley, la presente reglamentación y las normas de trabajo que al efecto dicte la Autoridad de aplicación.

Art. 2º — Los trabajos de deslinde o mensura deben ser realizados por profesionales inscriptos en la matrícula del Consejo correspondiente y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — El deslinde de las áreas afectadas a permisos de exploración se practicará dentro de los ciento ochenta (180) días de su adjudicación.

Cualquier modificación en las dimensiones del área del permiso o en las de la concesión de explotación resultante, obliga a permisionarios y concesionarios a realizar las respectivas diligencias de deslinde o mensura, dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrida dicha modificación.

Art. 4º — Antes del vencimiento del plazo estipulado para la realización de los trabajos de deslinde o mensura, deberán presentarse las planillas de cálculos, planos, monografías de mojones, la diligencia de mensura —cuando ésta deba practicarse— y toda otra documentación que determinen las normas que dicte la Autoridad de aplicación.

Art. 5º — Cuando el área del permiso o concesión comprenda superficies terrestres y marítimas, se aplicarán las disposiciones que rijan los trabajos terrestres o marítimos según la ubicación de cada uno de los puntos que se pretenda determinar.

Areas Terrestres

Art. 6º — El deslinde de las áreas correspondientes a permisos de exploración se realizará emplazando mojones en los puntos esquineros vinculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º. La individualización y características técnicas de los mojones serán determinadas por la Autoridad de aplicación. De suscitarse divergencias respecto de los límites del permiso, la Autoridad de aplicación podrá exigir, que en el plazo que fije al efecto, los permisionarios efectúen la demarcación en el terreno de todo o parte del perímetro del área. En este supuesto se aplicarán las normas sobre amojonamiento y materialización de puntos, correspondientes a las concesiones de explotación.

Art. 7º — La mensura de cada lote que integre el área de una concesión de explotación, se efectuará emplazando mojones en cada vértice de la poligonal del lote, vinculados dos o más de ellos en la forma establecida en el artículo 8º.

Los puntos intermedios deben materializarse en la forma que se estime más conveniente, pudiéndose determinar con cinta o procedimiento similar las distancias parciales.

Art. 8º — Se replanteará la posición de los mojones a partir de puntos trigonométricos próximos, debiéndose usar como puntos de arranque, los que correspondan al sistema vigente en la zona, determinados por el Instituto Geográfico Militar, Servicio de Hidrografía Naval o los puntos de densificación ejecutados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con igual origen.

Aprobado el emplazamiento de un mojón, no podrá modificarse su ubicación sin consentimiento de la Autoridad de aplicación.

Art. 9º — Los mojones deberán ubicarse en lugares de fácil acceso, evitándose, en lo posible, todo perjuicio a la propiedad superficiaria. Cuando en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 6º, 7º y 8º se originaran dificultades relacionadas con el emplazamiento de un mojón esquinero, se colocarán mojones testigos y se indicará la posición teórica de aquél.

Art. 10. — En regiones carentes de triangulación o en aquellas en que ésta sea deficiente o existan obstáculos que impidan su utilización, se fijará la posición de los mojones esquineros por determinación astronómica.

Los valores de las coordenadas geográficas que se tomen como base, determinadas conforme a lo indicado precedentemente, permanecerán invariables por el término del permiso o concesión no obstante que trabajos geodésicos posteriores las modifiquen.

Art. 11. — Si el límite de las áreas adjudicadas coincidiera con un límite internacional, se adoptará este último, sin intercalar mojones en las líneas de hitos demarcatorios de dicho límite.

Art. 12. — Las áreas adyacentes a una ya demarcada se apoyarán, en su caso, sobre los límites preexistentes.

Art. 13. — La iniciación de las operaciones requeridas por las tareas de deslinde y amojonamiento, deberá ser comunicada con una anticipación mínima de cinco (5) días a los superficiarios afectados por los trabajos y a los titulares de permisos o concesiones colindantes, señalando su naturaleza y duración aproximada.

Areas Marítimas

Art. 14. — Los vértices y demás puntos correspondientes al deslinde de las áreas marítimas, se determinarán por sistemas radioelectrónicos de localización. No es obligatoria la colocación de dispositivos o el uso de elementos para indicar físicamente sus ubicaciones.

Las estaciones terrestres se emplazarán de modo que los lugares geométricos de situación, dentro del área cuyos límites deben determinarse, no se corten en ángulos inferiores a cuarenta grados (40º), ni superiores a ciento cuarenta (140º) (grados en sistema sexagesimal).

Art. 15. — La determinación de las coordenadas geodésicas correspondientes a las estaciones terrestres se realizará a partir de puntos trigonométricos próximos estatuídos por el Instituto Geográfico Militar o, de no existir tal triangulación los del Servicio de Hidrografía Naval.

En regiones con triangulación deficiente o carentes de ella, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 16. — Para el deslinde que corresponda a una línea de costa marítima, se tomará la de bajamar de sicigias equinocciales.

Art. 17. — Las presentes disposiciones serán aplicables a las empresas del Estado definidas en el artículo 96 de la Ley Nº 17.319.

Norma Transitoria

Art. 18. — En todos los permisos de exploración, de hidrocarburos otorgados con arreglo a la Ley Nº 17.319, con anterioridad a la presente reglamentación, el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 3º, se computará desde la publicación de este decreto.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Homenaje al personal que haya cumplido veinticinco años de servicios continuados en la misma.

DECRETO Nº 5.882. — Bs. As., 26|9|68.

VISTO el Expediente Nº 373.936|68 Cde. 1 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con motivo de conmemorar su 75º aniversario, solicita autorización para hacer entrega a los agentes de la misma que cuenten con no menos de 25 años de servicios en su jurisdicción, de una medalla de oro recordatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la prestación de servicios en un organismo durante un lapso dilatado supone, por parte de quienes los han prestado, la dedicación de toda una vida activa al cumplimiento de sus funciones;

Que ello hace merecedor a dicho personal de un reconocimiento simbólico que como elemento conmemorativo, le recuerde su paso por la repartición, constituyendo a la vez una medida de estímulo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Con motivo de la celebración del 75º aniversario de su creación, autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, a asignar al personal de la misma que ha cumplido veinticinco (25) años de servicios continuados en la misma, una medalla de oro con el nombre de la repartición y los datos de cada uno de los causantes.

Art. 2º — El gasto que se autoriza por el artículo 1º, cuyo monto no podrá exceder de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), se imputará a: Sección 0 — Sector 1 — Finalidad 7 — Carácter 0 — Jurisdicción 32 — Item 97 — Inciso 12 del presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda — Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 5.831. — Bs. As., 10|9|68.

VISTO el expediente 91.303|1968, por el que se tramita el retiro del Escribiente de la Policía del ex Territorio Nacional de Formosa, Isidoro Maciel, quien se halla encuadrado en las disposiciones del Decreto 4.655 del 19 de mayo de 1961 y siendo que el nombrado ha formulado dentro del término establecido, la opción a que se refiere el artículo 5º del mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio, a partir del 30 de abril de 1958, del Escribiente de Policía destacado en la provincia de Formosa, Isidoro Maciel.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 5.722 — Bs. As., 13/9/68.

VISTO: La renuncia que el señor don Juan Carlos Porteza presenta del cargo de funcionario de la categoría "C", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 7, 7, 23, 4, 1), la renuncia que el señor D. Juan Carlos Porteza (Matrícula 2.739.265), presenta del cargo de funcionario de la categoría "C", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda 3377.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.

DECRETO Nº 8.165

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 129.162/68, en el que la firma "Sucesión Alberto Musas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de maquinarias con destino a la ampliación de su industria textil, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Sucesión Alberto Musas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Salta Nº 165, Capital Federal, y planta industrial en la calle Centenera Nº 2227, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza la totalidad de los bienes a importar, en los plazos que en cada caso se indican para cada uno de los ítems detallados en el anexo de este decreto, y en un término de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá demostrar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, haber suscripto e integrado el capital social hasta un monto no inferior de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000.—).

En caso de incumplimiento a este requisito, la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial —, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.165
NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

ITEM		£	m$n.
1	7 (Siete) máquinas Interlock Super-Múltiple Alimentación, modelo "P. B. D. R./S. M.". Para la producción de telas interlock y piqué simple. Cilindro y dial giratorio con paredes postizas insertadas, dial accionado por engranajes. Excéntricos de retención del dial operados manualmente. Lubricación por el sistema "Electromatic". Lámpara para inspección del tejido. Rodillos para la bajada y enrollado de tela. Alimentación positiva Triplape, con un cabo alimentador con sistema de doble detección. Motor individual con control a botonera, 330 V. trifásico de 50 ciclos. Máquinas de galga 20.		
	30,48 cm (12") diámetro - 18 alimentadores - 732 x 732 agujas. Despacho a plaza: 4 meses.	2.190	1.530.840
	35,56 cm (14") diámetro - 20 alimentadores 864 x 864 agujas. Despacho a plaza: 4 meses.	2.270	1.897.720
	40,64 cm. (16") diámetro - 24 alimentadores 984 x 984 agujas. Despacho a plaza: 6 meses.	2.415	2.013.940
	45,72 cm. (18") diámetro - 28 alimentadores 1.116 x 1.116 agujas. Despacho a plaza: 6 meses.	2.547	2.139.202
	50,80 cm. (20") diámetro - 30 alimentadores - 1236 x 1236 agujas. Despacho a plaza: 6 meses.	2.815	2.353.340
	55,88 cm (22") diámetro - 32 alimentadores - 1368 x 1368 agujas. Despacho a plaza: 6 meses.	2.934	2.494.624
	71,12 cm (28") diámetro - 42 alimentadores 1740 x 1740 agujas. Despacho a plaza: 8 meses.	3.674	3.071.464
2	1 (Una) máquina de Ojalillo, modelo "F. B. W. /E.". Para la alta producción de tejido liso con ojalillos y Jersey simple para ropa interior, etc. Excéntricos controlados manualmente para varias selecciones. Lubricación por el sistema "Electromatic", paros Triplite; con dos cabos por alimentador, con detectores. Motor individual con control a botonera, AC 380 V trifásico, 50 ciclos. Máquina de galga 16. 40,64 cm (16") diámetro - 24 alimentadores 792 x 792 agujas. Despacho a plaza: 4 meses.	2.514	2.101.704
3	2 (Dos) máquinas Circulares Automáticas, completas, marca "Bentley", para la fabricación de tejidos de punto tipo Jersey, máquina modelo 10/SMJ/1 (ex - 4/SM).		
	45,72 cm. (18") con 22 alimentadores.	2.266	1.896.040
	50,80 cm. (20") con 24 alimentadores. Despacho a plaza: 12 meses.	2.403	2.013.088
4	1 (Una) Máquina Circular automática, completa para la fabricación de tejidos de punto Jacquard, doble jersey. Construcción tripo de Marca Wildt Mellor Bromley. Tipo 9/MSJ/48 76,20 cm. (30") 48 alimentadores 18 x 18 agujas cada 2,54 cm. (1"). Despacho a plaza: 24 meses.	7.936	6.653.668
		33.923	28.359.628

Son: treinta y tres mil novecientos veintitrés libras esterlinas, equivalentes a veintiocho millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos moneda nacional.

Secretaría de Gobierno

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 5.886 — Bs. As., 26|9|68

VISTO el Expediente número 249.094, letra J, del año 1968, — registro de la Policía Federal —, por el que la misma solicita autorización para que los señores Sargento 1º don Dionisio Regue, del Cuerpo Policía de Tránsito y Sargento don Eduardo Loma, del Gabinete Scopométrico de la Dirección Investigaciones, puedan ausentarse del país a partir del día 1º de octubre del corriente año, por el término de 270 días, con destino a la República de Italia, a fin de asistir al Curso de Capacitación a realizarse en el Centro de Adiestramiento Policía Stradale de Cesena, Italia, que tendrá una duración de 9 meses,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Sargento 1º don Dionisio Regue, del Cuerpo Policía de Tránsito y Sargento don Eduardo Loma, del Gabinete Scopométrico de la Dirección Investigaciones de la Policía Federal a ausentarse del país a partir del día 1º de octubre del corriente año, por el término de doscientos setenta (270) días, con destino a la República de Italia, a fin de asistir al Curso de Capacitación en el Centro de Adiestramiento Policía Stradale de Cesena, Italia, que tendrá una duración de nueve (9) meses.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viático para cada uno de los funcionarios mencionados en el artículo 1º, la suma diaria de cinco (5) dólares estadounidenses, lo que hace un total de dos mil setecientos (2.700) dólares, equivalentes a la suma de novecientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 945.000).

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la partida presupuestaria del corriente ejercicio 0 — 3 — 1 — 11 — 0 — 012 — 12 — 1210 — 030 (Misiones, Estudios o Investigaciones), y sus correlativas para el año 1969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Incorpóranse cargos a su estructura orgánica.

DECRETO Nº 5.890 — Bs. As., 26|9|68

VISTO que por Decreto Nº 2.462|68 se aprobó con carácter provisional, la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se omitió consignar dentro de la Unidad Secretario|Subsecretario el agrupamiento de cargos correspondientes al Gabinete;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo III que forma parte integrante del Decreto Nº 2.462|68, aprobatorio de la estructura provisional de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, los cargos de Gabinete que se detallan a continuación y que integran la Unidad Secretario|Subsecretario:

1 — Secretario Privado del señor Secretario de Estado — J — V
1 — Secretario Privado del señor Subsecretario — J — VI —
2 — Asesores — J — II —
2 — Asesores — J — III —
3 — Asesores — J — IV —

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Adalbert Krieger Vasena — Pedro J. Martínez Segovia — César A. Bungo.

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Créase una Cuenta Especial que se denominará "Museos Nacionales".

DECRETO Nº 6.515. Buenos Aires, 11 de octubre de 1968.

VISTO lo establecido por la Ley Nº 17.321 por la que se establece un régimen de tarifas y aranceles para los Museos Nacionales, destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refección y modificación de los edificios y recintos en que funcionan; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley Nº 17.321, es menester proceder a la apertura, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de la cuenta especial que posibilite la puesta en marcha del régimen de que se trata;

Que en ese orden de ideas, deberán acreditarse en la referida cuenta las tarifas o aranceles que se establezcan, como asimismo todos aquellos ingresos que dispone la comentada Ley Nº 17.321, debitándose los importes correspondientes conforme a lo establecido en sus previsiones;

Que en consecuencia, corresponde la fijación del presupuesto, cálculo de recursos y régimen de la cuenta especial de que se trata;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley número 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación una Cuenta Especial que se denominará: Museos Nacionales, y que funcionará con el régimen que se determina a continuación:

CUENTA ESPECIAL - "MUSEOS NACIONALES"

Con el objeto de lograr dentro de esta cuenta la individualidad de cada Museo y de sus respectivos recursos, conforme lo preceptúa el artículo 4 de la Ley Nº 17.321, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación deberá llevar una subcuenta contable para cada uno de ellos, a los efectos de registrar sus respectivos recursos y gastos, quedando expresamente establecido por el presente régimen que en ningún momento podrán destinarse las recaudaciones de determinado Museo para atender las necesidades de otro.

Los directores de los Museos administrarán directamente los fondos recaudados, conforme lo determina el artículo 5º de la Ley Nº 17.321, debiendo rendir cuentas anualmente de acuerdo con el citado artículo.

A tales efectos, deberán gestionar la apertura de cuentas bancarias para esta única finalidad, independientes de su cuenta general, a las que ingresarán diariamente las sumas recaudadas, y contra las cuales librarán los cheques necesarios para el pago de las erogaciones que realicen con cargo a este régimen.

Los gastos e inversiones que efectúen los Museos bajo este régimen, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, y sus atribuciones en cuanto hace a compras y contrataciones serán las que confiere a estas dependencias el régimen vigente sobre la materia en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Cada Museo llevará la registración de las recaudaciones y gastos efectuados, y sin perjuicio de rendir cuentas en forma anual conforme lo establece la Ley, informarán mensualmente a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación respecto al movimiento de ingresos y egresos verificados, a efectos de que la citada Dirección General esté en condiciones de remitir a la Contaduría General de la Nación el detalle del movimiento mensual de las cuentas de la jurisdicción, de acuerdo con las normas emanadas de la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias y complementarias.

Se acreditarán a la Cuenta Especial "Museos Nacionales" los conceptos que seguidamente se especifican, para la atención de servicios competentes a los Museos, permitiendo la imputación de los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de la Ley Nº 17.321:

a) Con el producto del régimen de tarifas y aranceles que serán abonados por el público concurrente, en concepto de ingreso a esos establecimientos o por la venta de fotografías, grabaciones fonoeléctricas, catálogos, tarjetas, publicaciones, réplicas y objetos recordatorios que cada Museo realice y las donaciones en efectivo que reciba.

b) Con los aportes y contribuciones que reciban de los gobiernos provinciales y municipales y de organismos estatales y privados.

c) Con otras contribuciones y aportes no especificados anteriormente, pero que tuvieren por objeto el fomento, difusión, promoción y estímulo cultural.

d) Con los saldos transferidos de ejercicios anteriores.

Se debitarán en esta cuenta las erogaciones que demande la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refección y modernización de los edificios y recintos en que funcionan los Museos Nacionales, y adquisiciones de elementos, fotografías, grabaciones, réplicas, medallas y objetos que hagan a los fines del inciso a).

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente a los fines expresados.

Art. 2º — Modifícanse en la forma que se determina a continuación los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 12, Secretaría de Estado de Cultura y Educación, aprobados para el ejercicio de 1968 por el artículo 1º de la Ley número 17.579:

	En millones de m$n.
Finalidad 5 - Cultura y Educación	
Carácter 1 - Cuentas Especiales	
Jurisdicción: 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación	+ 10,7
Sección: 0 - Erogaciones Corrientes	+ 6,4
Sector: 1 - Operación	+ 6,4
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	+ 6,4
Sección: 5 - Erogaciones de Capital	+ 4,3
Sector: 6 - Inversiones	+ 4,3
Inciso 61 - Bienes	+ 4,3
Total:	+ 10,7

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos vigente para el ejercicio de 1968 afectado a la financiación de la Sección 0 - Erogaciones Corrientes y Sección 5 - Erogaciones de Capital, recursos específicos de Cuentas Especiales dentro de la Jurisdicción 12 - Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con lo indicado a continuación

	En millones de m$n.
Específicos	+ 10,7
Para Gastos Corrientes	+ 6,4
Para Gastos de Capital	+ 4,3

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — José M Astigueta — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.170. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.487/68, en el que la firma "Manufactura San Justo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para la importación de maquinaria textil con destino a mejorar su producción actual de corderoy y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Manufactura San Justo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Alsina numero 943, 3er. Piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Provincias Unidas número 67, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto numero 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 8.170

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.

PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D.M.	m$n.
1 (Una) Perchadora universal modelo TRI S 45, con un ancho nominal de 240 cm., incluido motor de 11 KW para la impulsión y exhaustor con motor	70.770.—	6.235.545.—
1 (Una) Tundosa para terciopelo velvet y velveton, modelo CA IN, con un ancho nominal de 160 cm., completa con exhaustor y motor	35.480.—	3.126.143.—
1 (Una) Afiladora de cardas AH 5 de 250 cm. de ancho nominal, completa con dispositivo AH 11	18.730.—	1.650.300.—
	124.980.—	11.011.988.—

Son: ciento veinticuatro mil novecientos ochenta marcos alemanes, equivalentes a once millones once mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.171. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. numero 129.047/68, en el que la firma "Molinos Florencia", Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para la importación de una balanza automática para controlar la producción de afrecho que se elabora para exportar en forma de pellets, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Molinos Florencia", Sociedad Anónima, con domicilio legal y planta industrial en la calle Moreno números 14/32, Laboulaye, Provincia de Córdoba, los beneficios del Artículo 1º del Decreto número 1.756/68 para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de cuatro (4) meses el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 8.171

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B.

PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	D.M.	m$n.
1 (Una) Balanza automática continua, marca Libra, Modelo M3, para 25 kilogramos de afrecho por cada vaciado, 240 vaciados por hora, con todos sus accesorios correspondientes para su normal funcionamiento	9.380.—	826.472.—

Son: nueve mil trescientos ochenta marcos alemanes, equivalentes a ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y dos pesos moneda nacional.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 5.893 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el expediente Nº 158.610|68, por el cual la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley 17.063 solicita la ratificación de la designación del señor Doroteo Fernández Bados, efectuada en el Gabinete del Secretario, de acuerdo al régimen del Decreto Nº 1.472|58,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Doroteo Fernández Bados (M. 4.224.753), efectuada en el cargo de Asesor, mediante Resolución Nº 50|68 del señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Elvio Baldinelli.

Ministerio de Economía y Trabajo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Adscripción.

DECRETO Nº 5.895 — Bs. As., 25|9|68

VISTO el expediente Nº 4.308|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, relacionado con la solicitud interpuesta por la Gobernación de la Provincia de Misiones; atento las informaciones producidas, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 35, inciso f) del decreto-ley número 23.673|56, incorporadas a la Ley Nº 11.672 (artículos 1º y 3º del decreto-ley número 3.891|57) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de treinta (30) días, al Jefe del Cuerpo Técnico de Peritos del Banco de la Nación Argentina, don Luis Alberto Vidal Villar (Matrícula 273.317).

Art. 2º — Destínase a prestar servicios "en comisión" en la Gobernación de la Provincia de Misiones, al señor Luis Alberto Vidal Villar.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Guillermo A. Borda.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Sanción de Apercibimiento a la firma Aromax Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Inscripción 2.686
Asamblea de 30|10|68

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968

VISTOS:

Que la sociedad Aromax Sociedad Anónima Industrial y Comercial no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 12|9|67, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

La Inspección General de Justicia,
Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1954, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la Sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldivar.

$ 1.000.— e.13|1 Nº 65.491 v.13|1|69

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 2517 de fecha 26 de diciembre de 1968.

Carácter abierto de antecedentes.

Cargo: Cantidad 1 (Un), Clase "C", Grupo IV. Básico $ 19.300. Función: Médico electroencefalografista.

Destino: Servicio Consultorios Externos. Ubicación: Darragueira 2364, Capital.

Inscripción: Hasta el día 17 de enero de 1969 personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Dres.: Juan Carlos Bourgues Capurro, Clodomiro Riesu y Horacio Turri.

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 20 de enero de 1969 en el Organismo Central.

Condiciones Especiales: Poseer título habilitante. El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 30 de diciembre de 1968.

e.13|1 Nº 156 v.14|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 2534 de fecha 26 de diciembre de 1968.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo: Cantidad 2 (dos), Clase "F", Grupo VI. Básico $ 18.200. Función: mucamas.

Destino: Servicio Instituto "M.L. Y M.C. Inchausti", Ubicación: Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.

Inscripción: Hasta el día 18 de enero de 1969 personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Director, Encargado de Contaduría y Prefecto.

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 20 de enero de 1969 en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 27 de diciembre de 1968.

e.13|1 Nº 157 e.14|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 2540 de fecha 27 de diciembre de 1968.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo: Cantidad 2 (dos), Clase "I", Grupo III. Básico $ 15.200. Funciones generales.

Destino: Servicio Instituto "Ramayón López Valdivieso". Ubicación: Jáuregui Pcia. de Bs. As.

Inscripción: Hasta el día 17 de enero de 1969 personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.

Junta Examinadora: Directora, Secretario Administrativo y Capataz

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 20 de enero de 1969 en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 30 de diciembre de 1968.

e.13|1 Nº 168 v.14|1|69

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar doce (12) maestros mayores de obras (10 en Avellaneda y 2 en San Fernando) y ocho (8) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales (4 en cada uno de los Distritos aludidos).

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso, Capital Federal o en los Distritos Avellaneda Ameghino 870 y San Fernando, Constitución 1177, de dichas localidades.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal o en los aludidos distritos.

Plazo presentación: 29 enero 1969. Exptes.: 43.072-Prov-1968 y 47 836-Prov-1968.

e.9|1 Nº 81 v.13|1|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 17 de enero del corriente año, a las 18, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1969, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 8 o|o - 1960 - Serie "A" v$n. 188.234.690.—

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

c.10|1-Nº 97-v.16|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1.060 Buenos Aires:

ABREGU, Ramón Mercedes
ALVAREZ, Benjamín
ALMADA, Cayetano
ASTEGIANO, Adolfo
ABALLAY, San Bruno
ALVAREZ FERREL, Basilio
BORJA ROMERO, Francisco
BRODBECK, Rodolfo
BRACAMONTE, Carlos Angel
BAUZA, Arnaldo Luis
BANEGAS, Horacio Domingo
CORRAL LOPEZ, Martín
CARRETERO, Roberto
COLLABABIAN, Juan
CASTAÑO, Amalio
EDWARDS, Douglas Jason
FONTANA, Faustino
GARCIA, Pastor
GALVAN, Angel Roque
HUSSING, Germán Arne
INFANTE, Silvio Antonio
JACINTO, Desiderio Lázaro
KLEPP, Nicolás Alberto
LEGUIZA, Juan
MUÑOZ, Gerónimo
MARTIN, Pablo
MARTINEZ, Timoteo
MONSALVO, Carlos Alberto
MAMANI, Ruperto
MAIGCOY, Severino
OROZCO, Adolfo Emilio
OCAMPO, Euclides Adalberto
PANE, Héctor Decio
PEREZ, Héctor Carlos
PIMIENTA, Paulino
PEREZ, Mario Alberto
RUIZ, Miguel Angel
RASENTE, Rubén Abel
SHANAHAN, Santiago
SILVA, Ignacio
SORIA, Edith Mabel
TRAIPE, Francisco
TUROLI, Luis Angel
VIVAS, Mario Raúl
VEDIA, Emilio Celestino
YORGOVAN, Pedro
ZARATE, Carlos Mario
ZAMBONI, Dante Andrés
ZARATE, Victorino

Buenos Aires, diciembre de 1968.

e.30|12|68 Nº 7.945 v.14|1|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Colonia Penal de General Roca (U. 5)
Provincia de Río Negro
Expediente S 470|68 - U. 5

Enajenación Manzanas: Cosecha 1968|1969.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura se fija para el día 17 de enero de 1969, a las 11 horas, a objeto de enajenar las siguientes cantidades aproximadas de manzanas: 98.000 kilos manzanas Extra "Red Delicius"; 19.000 kilos manzanas, "Rome Beauty"; 72.000 kilos manzanas "King David", y 2.700 kilos manzanas "Granny Smith". — Pliegos y demás informes serán suministrados en la Colonia Penal (U. 5), en días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.13|1 Nº 155 v.14|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 30.073 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de enero de 1969, a las 10, en el Distrito 17º (San Salvador de Jujuy), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Quiaca (Dto. 17º) y Santa Victoria (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Quiaca (Dto. 17º) y Santa Victoria (Dto. 18º) o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central - Buenos Aires.

e.13|1 Nº 54 v.13|1|69

Nota: Se publica en la fecha, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Secretaría de Obras Públicas en las ediciones del Boletín Oficial del 8 y 9|1|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 4|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas Eléctricas y Tubos Fluorescentes".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de enero de 1969 a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de enero de 1969.

e.13|1 Nº 55 v.13|1|69

Nota: Se publica en la fecha, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Secretaría de Obras Públicas en las ediciones del Boletín Oficial del 8 y 9|1|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 3|969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cintas para máquinas de escribir y papel carbónico".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de enero de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas

Buenos Aires, 8 de enero de 1969.

e.13|1 Nº 56 v.13|1|69

Nota: Se publica en la fecha, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Secretaría de Obras Públicas en las ediciones del Boletín Oficial del 8 y 9|1|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 30.971 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de enero de 1969, a las 10, en el Distrito 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en La Paz (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Paz o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 136 v.14|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.072 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de enero de 1969, a las 10 en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Zapala y El Huecu (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zapala, El Huecu, Distrito 22º, Neuquén, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.13|1-Nº 137 v.14|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|69

29|1|69, a las 9,30 horas.

Por la ejecución de los trabajos de ampliación en el Edificio Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 12.160.000.

Valor del Pliego: m$n. 3.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas. Como así también en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Chivilcoy, 9 de Julio 92, Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.13|1 Nº 138 v.17|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 Nº 139 v.24|1|69

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la contratación de una Empresa Especializada para la limpieza y conservación del Palacio de la Cancillería, calle Arenales Nº 761, y sus dependencias del mismo edificio que dan sobre las calles Basavilbaso y Juncal, como así también el edificio que ocupan la Dirección General de Administración, Dirección General de Biblioteca, Archivo y Publicaciones, Venezuela 155, y Dirección General de Relaciones Culturales, Sarmiento 2351, que comprenderá desde el mes de febrero al 31 de diciembre de 1969. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de enero de 1969, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Venezuela 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3er. piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de enero de 1969. — El Director General de Administración.

e.13|1 Nº 159 v.14|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 679
Expediente Nº 109.575|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 Nº 140 v.22|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a las 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-1|197 por el suministro de Placas y Barras en aleación de acero al Cromo-Níquel Molibdeno-Vanadio. — Varias medidas. — Apertura. 30-1-69, a las 17 horas. Consultas y pliegos de lunes a viernes de 12.30 a 17 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º Piso, Capital Federal.

e.13|1-Nº 160-v.17|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 3..265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.13|1 Nº 161 v.22|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.882|1968

Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|1 Nº 143 v.22|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pvcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.229|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.

e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 69|52

Llama a licitación pública para la provisión de: Cajas de Cambio — Apertura: 3|2|69. — Hora: 14. — Precio del pliego: m$n. 1.300. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.13|1 Nº 146 v.17|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,800 al 296,550 — 173,300 al 202,605 y 204,673 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 309|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llamado a Licitaciones Públicas a realizarse el:

31|1|69 — Nº 7|69, a las 10,00 hs. por: instalación para acabado de piezas metálicas.

31|1|69 — Nº 8|69, a las 10,15 hs. por: rectificadora.

31|1|69 — Nº 9|69, a las 10,30 hs. por: equipos para tratamiento térmico.

31|1|69 — Nº 10|69, a las 10,45 hs. por: máquina para el forjado en frío.

31|1|69 — Nº 11|69, a las 11,00 hs. por: máquina para perforado profundo y brocas.

4|11|69 — Nº 12|69, a las 10,00 hs. por: anteojos de puntería y bases para los mismos.

4|11|69 — Nº 13|69, a las 10,15 hs. por: aceros especiales.

4º|11|69 — Nº 14|69, a las 10,30 hs. por: aceros especiales.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.13|1 Nº 150 v.14|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1500|69 para el día 17 de enero de 1969, a las 12,15 horas por la provisión de pintura al aluminio según Normas IRAM Nº 1115, con tiempo de secado al tacto de 10 a 15 minutos.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.13|1 Nº 151 v.14|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 1|69 para el día 24 de enero de 1969 a las 10,00 hs., por la provisión de 25.000 Kg. de Composición para pisos tipo "Decolite" o similar.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín — San Martín — Pcia. de Buenos Aires de 8 a 13 hs. — Oficina de Compras.

Valor del Pliego: m$n. 100.

e.13|1 Nº 152 v.15|1|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chanfleada o tronco cónico, niquelado (bifurcada) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Depto. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.

e.13|1 Nº 153 v.22|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material Aeronáutico

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|69 para el 30 de enero de 1969 a las 10,00 horas, para la enajenación de materiales diversos, entre ellos motores de varias marcas, dural con adherencias, bronce de rezago de vainas servidas, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la D. M. A. (Dpto. Contabilidad y Finanzas) calle Tucumán 1438 — 4º piso — Buenos Aires, de 8,00 a 13,00 horas.

e.13|1 Nº 162 v.17|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.631|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 6|69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.13|1 Nº 154 v.22|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, Expediente Nº 90.002, para la ejecución de la obra "Construcción de un muelle con dos duques de alba, dos torres de amarre y camino de acceso, en la margen derecha del Río Paraná de las Palmas (Km. 134), localidad Lima, frente a la Central Nuclear de Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 30 de enero de 1969, a las 16 (diez) horas.

Presupuesto oficial: m$n. 143.100.000 (ciento cuarenta y tres millones cien mil pesos m|n.).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n.). Retirar en la División Adquisiciones. Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 hs. — La Gerencia de Economía.

e.23|12|68-Nº 7.879-v.15|1|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO
Expediente Letra "D" Nº 40.164

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de enero de 1969 a las 10 horas, en la Dirección General de Adminis-

tración de la Universidad Nacional del Nordeste a los fines de contratar la obra: Remodelación y habilitación Pabellón "E" del edificio de la Facultad de Medicina ubicado en calle Moreno 1240 de la ciudad de Corrientes, por el sistema de "ajuste alzado".

Los interesados deberán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Construcciones, calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 13.822.167.

Precio del legajo: $ 2.000.

e.7|1 Nº 45 v.20|1|69.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. D. 3172|68-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 13, cuya apertura tendrá lugar el día 17|1|69, a las 14hs., en la División Contrataciones —DN— Paso 550, p. 3º, Cap. Federal, para la provisión de Gorras, Escudos, Barbijos, Calzado. Algodón Color, Cotí, Remeras y Medias.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.10|1 Nº 88 v.13|1|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. D. 3.278|68 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, cuya apertura tendrá lugar el día 23|1|69, a las 14 hs., en la División Contrataciones —DN— Paso 550, p. 3º, Capital Federal, para la provisión de telas, loneta, ropa interior, medias, mantas, calzado, hilo, algodón color y yute.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.3|1-Nº 19-v.15|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 21|P|69, que originalmente estaba programada para el día 3|1|69, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 24|1|69, a las 11 hs.

La misma ampara la adquisición de Cajas para tapa de cámaras.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 hs.

e. 9|1 Nº 69 v. 15|1|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 24-P|69

27|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de arandelas, bujes de expansión, bulones, estribos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1 Nº 30 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 31-P|69

27|1|69, a las 11,30 horas, por la adquisición de formularios sistema continuado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata, Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1 Nº 31 v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 35P|69

30|1|69, a las 9,30 horas, por la adquisición de alambres y cordones de acero, alambre de aluminio y cintas de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 34-P 69

22|1|69, a las 9,30 horas, por los servicios de limpieza general en edificios varios de los Distritos 5º y 6º, División Sur.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Pago: Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de los pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas, y en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Mar del Plata, Necochea, Tandil, Pergamino, San Pedro, Baradero, Azul, Bragado, Dolores y Bahía Blanca, todas de la Pcia. de Buenos Aires, y sitas en la Av. Colón 2538, y las calles 61 Nº 2432, Gral. Rodríguez 535, San Nicolás 814, Ayacucho 37, Oro 623, H. Yrigoyen s|Nº, Mitre 736, Bmé. Mitre 59 y Berutti 52, respectivamente.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.7|1-Nº 32-v.20|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/69

16/1/69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de: Cajas p/Cables Autoportantes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas

e.27|12|68-Nº 7.923-v.13|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina compaginadora automática. Apertura: 20|1|69, a las 14 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor m$n. 500.

e.10|1-Nº 129-v.13|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 682

Expediente Nº 100.657|68

Llámase a licitación para el día 31 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Renovación y Ampliación de las Líneas Eléctricas de Suministro y Distribución Interna" en la Estación Experimental Agropecuaria Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de m$n. 22.099.205.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 220.992.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 35 v.20|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO

Licitación Pública Nº 1|69

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 15 horas, para la impresión entre diez mil (10.000) y treinta y seis mil (36.000) volúmenes de la Bibliografía Argentina 1795-1964".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

Estación Experimental de Pergamino.

e.7|1 Nº 38 v.16|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 681

Expediente Nº 109.569 68

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Planta Piloto para Elaboración de Té" en la Estación Experimental Agropecuaria Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones, con un presupuesto oficial de m$n. 22.785.280.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 227.853.

Ciriaco J. Sarnelli, Director.

e.7|1 Nº 37 v.20|1|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 01-969. Apertura: 21 enero 1969, 13 hs. Contratación de Servicios de Conservación ascensor y montapapeles, y de limpieza, durante el año 1969, de la Sucursal de la Caja ubicada en Buenos Aires 125 de la ciudad de Mendoza.

Pliegos de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal de 12 a 17,30 y sucursal Mendoza, Buenos Aires 125 de dicha ciudad, de 8 a 12,30

e.10|1-Nº 130-v.13|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitaciones Públicas números 157|68 y 158|68

L. P. 157|68: Provisión de interruptores, seccionadores y descargadores autoválvulas y repuestos, destinados a las estaciones transformadoras "Firmat" "San Jorge". "Sáenz Peña", "Roca" y "Tucumán Norte" de las Prov. de Sta. Fe, Chaco, Río Negro y Tucumán.

L. P. 157|68: Provisión de interruptores, seccionadores, transformadores de corriente, transformadores de tensión, descargadores autoválvulas, repuestos, etcétera, destinados a la Estación Transformadora Villa Constitución (Prov. de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa se han establecido los días 7 y 10 de febrero de 1969, a las 15 horas res... como nueva fecha para la apertura de las licitaciones de referencia.

e.3|1-Nº 25-v.15|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 177|68, a realizarse el día 4 de marzo de 1969, a las 11 horas, para la provisión de dos generadores sincrónicos de 9.500 Kva accionados por turbinas hidráulicas para ser instalados en la Central Río Hondo - Santiago del Estero, con un presupuesto oficial de m$n. 88.725.000,— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, todos los días hábiles, de 12 a 16 y de 9 a 13 horas respectivamente.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 20.000 para el primer ejemplar. Los ejemplares siguientes podrán ser adquiridos al precio de m$n. 5.000,—.

Apertura de propuestas en esta empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|1-Nº 5-v.14|1|69

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.476: Renovación aproximadamente 100.000 m. red hierro fundido en Cap. Fed. y 70.000 m. cañerías de acero para derivaciones domiciliarias. Apertura de antecedentes y ofertas: 6|2|69: 10 hs. Valor documentación: m$n. 70.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.10|1-Nº 131-v.21|1|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.475: Contratación vehículos livianos para Cap. Fed. y|o Gran Bs. As. Apert. 21|1|69: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.2|1 Nº 7 v.14|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Licitación Pública C. E. 471

471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777, 1er. piso, oficina 107), Capital Federal.

e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Licitaciones Públicas

3|69 Unidad control de gas en perforación.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.

11|69 Productos químicos.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.

12|69 Aviones Biturbochélice.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.

6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132/35|33 K V 18 M B A.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.

e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Licitación Pública

2|69 Grúa autotransportable.

Fecha de apertura para el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, planta baja), Capital Federal.

e. 9|1 Nº 71 v. 15|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Licitación Pública

4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud).

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.9|1 Nº 73 v.22|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitación Pública

5|69. — Mordazas para cuñas barras de sondeo.

Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1969, a las 11 hs.

7|69. — Coronas para torres de perforación.

Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja), Capital Federal.

e.9|1 Nº 74 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Licitación Pública

10|69. — Equipos de electrobombas.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.

Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.

e.9|1 Nº 75 v.22|1|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55 371|68, s|Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra en Yacimiento Catriel y hasta un radio de 150 Km. del mismo, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento el día 23 de enero de 1969, a las 11 horas. — Pliegos: Podrá ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal; o en los Yacimientos Plaza Huincul, Comodoro Rivadavia y Mendoza, siendo su valor de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional)

e.7|1-Nº 40 v.20|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Licitación Pública

8|69: Trabajos a realizar en el buque tanque "San Lorenzo". Fecha de apertura para el día 28 de Enero de 1969, a las 15 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación, (Oficina de Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, en el horario normal de trabajo.

e.3|1-Nº 26-v.17|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

Nº 1/69. — Instalación de una cañería de 12 3/4 Ø para fuel-oil asfáltico entre Dársena de Inflamables y Super Usina de S.E.G.B.A.
Fecha de apertura para el día 27 de Enero de 1969, a las 15 hs. Precio del Pliego: m$n. 8.000.
Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.2|1 Nº 9 v.16|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

659|68. - Provisión y llenado de 500.000 envases para insecticida Kaen 1000 en aerosol.
Fecha de apertura para el día 29 de enero de 1969, a las 10.30 hs.
Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja) Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.948 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública

662|68. - Servicios de remolque y especiales para embarcaciones de la Flota YPF.
Fecha de apertura para el día 24 de enero de 1969, a las 12 hs.
Precio del Pliego: m$n. 10.000.
Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones) Viamonte 723, 4º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.

e.31|12|68-Nº 7.949 v.15|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 por reparaciones a efectuar en dique seco y a flote en el B M Guer Aike. Apertura de las propuestas 24 de enero de 1969, a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.7|1-Nº 51 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de enero de 1969, a las 15 horas: Nº 81/68, equipos y elementos para engrase y lavado de automotores, y a las 15,30 horas: Nº 82/68, reparaciones a efectuarse en el B/M Guer Aike.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.27|12|68 Nº 7.931 v.13|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alumbrado público y suministro de energía eléctrica para 60 viviendas y alumbrado público de talleres y depósitos centrales de en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. 37.114.354. Valor del pliego: m$n. 3.500
Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.
Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a las 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403 1968, 4|2|1969 a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 7 846|1968

La licitación pública para la construcción, en la ciudad de Mendoza del Establecimiento de Potabilización "Río Mendoza", a realizarse el 20|12|1968 a las 15 y 30 ha sido postergada hasta el 22|1|1969 a la misma hora.
Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y distrito Mendoza.
Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.20|12 Nº 7.851 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 132-0 hasta el día 17 de enero de 1969 a las 14 horas, para la construcción por el sistema de ajuste alzado, de horno incinerador y reparo de fisura de chimenea en la S. E. O. P. Edificio Central, Av. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de julio número 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 300.

e.10|1-Nº 90-v.14|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4.789, hasta el día 20 de enero de 1969, a las 15,15 horas, para la adquisición de cemento portland común, aprobado, en bolsas de 50 kgs. (1.000 toneladas).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: m$n. 300. — Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.10|1. — Nº 91 v.13|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 332|69, hasta el día 14 de enero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas de veinte (20) celdas y techo galpón máquinas, en la planta de silos subterráneos de Alcorta provincia de Santa Fe, según plano número 20.422, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Santa Fe. Pliegos 1.000 m|n. Presupuesto oficial: pesos 8.176.719 m|n. Importe de la garantía $ 81.768 m|n.

e. 9|1 Nº 78 v. 13|1|69.

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9/69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 30 de enero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 2.130 bolsas de cemento portland y 100 toneladas de piedra partida granítica, con entrega en Puerto Rosario. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.10|1. — Nº 92 v.13|1|69

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 221|1|69. Confección de fotomecánicas de originales oficio|doble oficio e impresión de las mismas.
Los pliegos de documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 107, Cap., dentro del horario de 10 a 16.30 hs.
Las ofertas se presentarán en la Dirección indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 16 de enero de 1969, a las 12 horas.

e. 9|1 Nº 86 v. 13|1|69.

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|68 por la venta de ocho motores Prath & Whitney R-2800 CA15, para aviones, en las condiciones en que se encuentran.
Apertura: 16 de enero de 1969, en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 108, Buenos Aires, a las 16 horas.
Informes y pliego de condiciones, sin cargo, en la oficina de Ventas, sita en la Base de Mantenimiento de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 11 horas.

e.31|12|68 Nº 7.952 v.15|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 358|68: Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico en Vía Olavarría|Lamadrid|Saavedra Entre los Kms. 332,930|355, 679 y 445, 443|464, 390. Fecha de apertura el 27 de enero de 1968, a las 15 horas. Pliego: $ 1.000. Presupuesto Oficial: $ 19.941.940.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 48 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 379|69: Reconstrucción de 100 Vagones de Borde Alto Apertura el 5 de febrero de 1969, a las 15 horas. Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.7|1-Nº 52 v.20|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
VENTA DE CHATARRA FERROSA

Licit. Privada V. L. 403. Rieles en desuso, llantas de Loc's., y vagones, Chatarra de pala, Chatarra pesada, ejes en desuso, ruedas montadas, ruedas de loc's. y vagones, elásticos en desuso, viruta de hierro y acero, 9 lotes en total por 100 toneladas cada uno.
Apertura 14|1|69 a las 9 hs., pliego e informes Depto. Abastecimiento (Of. Muestrario) R. de Escalada, días hábiles de 8 a 13 hs., presentando documentos de identidad.

e.7|1-Nº 48 v.13|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Nº S. A. 23. Por la carga y transporte de locomotoras, vagones cubiertos y vagones tanques desde Puerto Madryn a San Antonio Oeste. Apertura: día 27|1|69; hora: 9. Precio del pliego: $ 500.
Licitación Nº G. I. 4.483. — Rodamientos a bolillas y a rodillos para Locomotoras Diesel Eléctricas. Alternativa: Material a importar. Apertura: 27|1|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 1.000.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|1-Nº 12-v.16|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. 18.227|68 para la ejecución de los trabajos de transformación en silos horizontales de cuatro galpones ubicados en las Estaciones Tostado, Hermoso Campo, General Pinero y Charata, en las Provincias de Santa Fe y Chaco. La apertura de las propuestas se efectuará el 6 de febrero de 1969 a las 13 hs. en la administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la administración, oficina Nº 431 y en los Distritos Vía y Obras Santa Fe (CN), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Resistencia, calle Carlos Pellegrini número 802, Resistencia, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 2.500 m|n. — La Administración.

e.31|12|68-Nº 7.952-v.15|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas: Nº 668|68, apertura 31|1|69, 12 hs., adquisición de 7625 Kg. de acero dulce especial en barras. — Nº 669|68, apertura 31|1|69, 12.30 hs., adquisición de bulones, tornillos, pasadores, tachuelas y remaches. Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 jgos. de baterías para coches. — Nº 671|68, apertura 30|1|69, 11.30 hs., limpieza de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. Nº 672|68, apertura 24|1|69, 12 hs. adquisición de 141.805 kg. de estopa común de algodón. Nº 67368 apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat. Nº 674|68, apertura 31|1|69, 14:30 hs., adquisición de 135.000 grifas elásticas y plaquetas de apoyo. Nº 675|68, apertura 24|1|69, 12,30 hs., Venta de telas para confección de vestuario. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.2|1-Nº 10-v.16|1|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 17 de enero de 1969 a 11.00 horas, ejecución obra: Construcción Techos y Cabriadas Hangares" R.A.A. Nº 1 (2 Hangares) - Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto Oficial: $ 6.990.000.- m/n.
Garantía de licitación: $ 69.900.- m/n.
Precio del legajo: $ 3.000.- m/n.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.8|1 Nº 66 v.14|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION Nº 1|69

Objeto: Adquisición de telas.
Apertura y lectura de las propuestas el 4 de Febrero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19 horas.

e.10|1-Nº 132-v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 3|69

Para el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas. Objeto: Obras de pilotaje (4.760 mts.) a realizar en el futuro edificio del Policlínico Ferroviario Córdoba, de acuerdo a Pliego de bases y condiciones. Pliego de condiciones particulares y planos. — Presupuesto estimado: m$n. 30.000.000.—
Apertura y lectura de las propuestas, el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el subsector Compras de esta repartición, de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 horas.

e.30|12|68-Nº7.941-v.14|1|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-041020|68-4

Llámase a Licitación Pública número 3|69 para el día 20 del mes de Enero de 1969, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren para la provisión de publicaciones editadas en el año 1968.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Instituto, Martínez de Hoz y Marconi, 5º piso, Haedo (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.10|1 Nº 94 v.13|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.619|68

Llámase a licitación pública Nº 5'69, para el día 29 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
Buenos Aires, enero 10 de 1969.

e.10|1 Nº 95 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.620|68

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 17 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ampollas de vidrio vacías, papel de filtro, bolsas de polietileno, tubos de vidrio, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
Buenos Aires, enero 10 de 1969.

e.10|1 Nº 96 v.13|1|69